

Nº 26
Segundo trimestre 2021

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Gabilex
Nº 26
Junio 2021
<http://gabilex.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

Número 26. Junio 2021

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo
Blanch**

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.
Funcionario de carrera en excedencia.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

COMITÉ CIENTÍFICO



D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.

Secretaria de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo.

D. Jordi Gimeno Bevia



Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y
Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La
Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior
de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de
la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción	11
-------------------------------	----

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LA TRIBUTACIÓN LOCAL ANTE EL RETO DE LA ECONOMÍA DIGITAL

D. Jesús María Royo Crespo	15
----------------------------------	----

LA POSICIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA Y PROPUESTAS DE MEJORA DE SU RÉGIMEN JURÍDICO. REFLEXIONES EN EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA INSTITUCIÓN.

José Manuel Rodríguez Muñoz.....	49
----------------------------------	----

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS: PARÁMETROS OBJETIVOS, ONEROSIDAD Y CONVENIO LABORAL.

Ignacio López González	93
------------------------------	----

EL COMPLEJO MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS DE SMART MOBILITY

José Alberto España Pérez	147
---------------------------------	-----



EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO LLAVE PARA
LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
Gabriel Caro Herrero 217

**SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR
JAIME PINTOS SANTIAGO**

UNA VISION DEL PUBLIC COMPLIANCE EN ARGENTINA,
TRATANDO DE SEGUIR EL MODELO ESPAÑOL
Luis Ceserani.....299

BASES DE PUBLICACIÓN 341



EDITORIAL

En el número 26 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional cinco artículos doctrinales que se suman a dos trabajos de la sección internacional, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el trabajo de D. JESÚS María Royo Crespo con el artículo que lleva por título "La tributación local ante el reto de la economía digital". El autor aborda con maestría como Las entidades locales se enfrentan de nuevo a un momento crucial en lo que se refiere a su financiación. Se hace imprescindible que las "administraciones superiores" integren en la nueva economía a la administración local.

A continuación, D. José Manuel Rodríguez Muñoz analiza en un interesante y profuso trabajo "La posición institucional del Consejo Económico y Social de Extremadura y propuestas de mejora de su Régimen Jurídico. Reflexiones en el trigésimo aniversario de la Institución".

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Ignacio López González que aborda las ofertas anormalmente bajas: parámetros objetivos, onerosidad y convenio laboral.



D. José Alberto España Pérez en su artículo “El complejo marco normativo de la protección de datos en las estrategias administrativas de smart mobility” analiza con brillantez como la denominada movilidad inteligente (smart mobility por su término en inglés) está llamada a revolucionar los desplazamientos por la ciudad y, por ende, a la Administración Pública. Esta nueva forma de ver y entender los movimientos urbanos apuesta por una movilidad más respetuosa con el medioambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, utilizando las numerosas ventajas que ofrece la inteligencia artificial.

D. Gabriel Caro Herrero analiza pormenorizadamente el tratamiento penitenciario como llave para la reeducación y reinserción social.

Por último, la sección internacional se cierra con un trabajo de D. Luis Ceserani que hace una reflexión sobre “Una visión del public compliance en Argentina, tratando de seguir el modelo español”. Un interesante artículo que hará las delicias de los lectores.

El Consejo de Redacción



EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO LLAVE PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

D. Gabriel Caro Herrero

Graduado en Derecho.

Máster de Acceso a la Abogacía

Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca.

Resumen: La constitución consagra en su artículo 25 la finalidad a la que todas las penas privativas de libertad deben estar orientadas: la reeducación y la reinserción social. Es por ello que, desde la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria en el año 1979, y en sus posteriores desarrollos reglamentarios, se estableció el tratamiento penitenciario, que no es otra cosa que el conjunto de mecanismos integrados para alcanzar tal fin, aplicados al sujeto mientras cumple su pena de prisión.

El tratamiento penitenciario aglutina distintos instrumentos o elementos que, por su contenido, permiten al interno adquirir las habilidades necesarias para tomar una vida alejada del delito, teniendo en cuenta en todo momento la personalidad del recluso como factor determinante para su aplicación.



A su vez, fruto de la evolución científica y jurídica en la materia, se han desarrollado programas específicos de intervención que permiten un tratamiento mucho más desarrollado y específico sobre determinados tipos de sujetos.

Se incluyen también en el presente trabajo, propuestas de mejora dentro de este campo y valoraciones sobre las distintas vicisitudes que se derivan de su aplicación en la actualidad.

Summary: The constitution enshrines in its article 25 the purpose to which all prison sentences should be oriented: reeducation and social reintegration. That is why since the promulgation of the General Penitentiary Organic Law in 1979, and in its subsequent regulatory developments, penitentiary treatment was established, which is nothing other than the set of integrated mechanisms to achieve this purpose, applied to the subject while serving his prison sentence.

The prison treatment brings together different instruments or elements that, due to their content, allow the inmate to acquire the necessary skills to take a life away from the crime, taking into account at all times the personality of the inmate as a determining factor in its application.

In turn, as a result of scientific and legal developments in the field, specific intervention programs have been developed that allow a much more developed and specific treatment on certain types of subjects.

Also included in this work are proposals for improvement within this field and assessments of the different visions that are derived from its application today

Palabras clave: Prisión, tratamiento penitenciario, delito, condena, reinserción, reeducación social, resocialización, criminología.



Keywords: Prison, prison treatment, crime, sentence, reeducation, social reintegration, resocialization, criminology.

Sumario: INTRODUCCIÓN 1. EL FIN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-1.1. Marco constitucional, 1.2. Resocialización, reeducación y reinserción social: contenido y delimitación, 1.3. Breve mención a los obstáculos del medio carcelario. 2. CONTENIDO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.-2.1. Concepto, 2.2. Principios rectores del tratamiento penitenciario, 2.3. El tratamiento penitenciario y su relación con los distintos grados de clasificación. 3. INSTRUMENTOS GENERALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. -3.1. Sujetos encargados de la aplicación del tratamiento penitenciario, 3.2. El trabajo penitenciario, 3.3. Los permisos de salida, 3.4. Educación y formación, 3.5. Los grupos de comunidad terapéutica, 3.6. Las salidas programadas. 4. LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN. -4.1. Marco Conceptual, 4.2. Programa de intervención para drogodependientes, 4.3. Programa de Intervención para agresores sexuales, 4.3.A La figura del agresor sexual. 4.4. Programa de intervención para agresores en materia de violencia de género.5. CONCLUSIONES.BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo, como el propio título indica, es el estudio del tratamiento penitenciario como llave para lograr la reinserción social y reeducación de los internos, de aquellas personas que, habiendo sido



condenadas a una pena de prisión por la comisión de un delito, se ven abocadas a verse privados de libertad entre unos muros. Individuos que, a fin de cuentas, recobrarán la libertad algún día y para entonces deberán estar recuperados ya no solo para vivir en sociedad, sino para hacerlo sin tener que volver a delinquir. Dicho objetivo no podrá conseguirse si limitamos la prisión a un simple cautiverio, a un castigo en el que el sujeto solamente tendría como horizonte el transcurso de las agujas del reloj. A este respecto, queremos que este trabajo sirva para romper barreras, para que se perciba que las prisiones no pueden consistir simple y llanamente en espacios ajenos a la sociedad donde apartar, por el máximo tiempo posible, a quienes quebrantaron la ley en una u otra circunstancia; no pueden ser el flagelo con el que el Estado castiga a quienes se desviaron. Para lograr lo que les acabo de mencionar tenemos el tratamiento penitenciario, pues servirá para conseguir la reconstrucción de esas personas, o dicho de otra forma, representa la esperanza de que la pena de prisión tenga una utilidad real para la sociedad.

El desarrollo de este trabajo se realizará partiendo desde un contenido teórico, hasta alcanzar el conocimiento de la vertiente práctica del tratamiento. Dicho de otra manera, lo primero que se tendrá ocasión de estudiar será el fin de las penas privativas de libertad en España, para posteriormente adentrarse en el contenido del tratamiento penitenciario, los instrumentos de los que se sirve y finalmente, el análisis de los denominados programas específicos de intervención para ciertos sujetos o perfiles.

Todo esto ha podido ser elaborado utilizando fuentes como libros, manuales, revistas y otras publicaciones doctrinales, resoluciones judiciales, si bien no son muy abundantes en la materia, e instrucciones de la Administración Penitenciaria. No obstante, también se ha



recopilado información de otras áreas de conocimiento distintas, que no ajenas, al Derecho, como la Sociología, la Psicología, la Criminología o la Estadística, sin las cuales el contenido de este trabajo no podría haber sido desarrollado con satisfacción.

1. EL FIN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Antes de ahondar en el estudio del tratamiento penitenciario en su profundidad, es necesario realizar una disertación acerca del objetivo marcado en nuestro ordenamiento para la pena privativa de libertad, qué implica dicho objetivo y qué trabas o problemas son los que han de superarse para ser alcanzado.

1.1. Marco constitucional

El contenido del art. 25.2 de la Constitución Española (en adelante CE) es un precepto que, con un amplio contenido, deja por sentadas las bases para cuestiones de absoluta relevancia en el sistema penitenciario como es el respeto y límites de los derechos fundamentales de los internos, el trabajo penitenciario, el acceso a la cultura o el desarrollo íntegro de su personalidad. Pero sin duda, lo que realmente nos resulta relevante, a efectos de este trabajo, es la determinación del objetivo último de las penas privativas de libertad: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”*.

Quienes elaboraron nuestra carta magna fueron bastante precisos a la hora de delimitar el fin de la pena privativa de libertad, plasmando los términos de *“reeducación y reinserción social”*, configurados como un mandato dirigido a quienes operan en la ejecución de las penas para que estas no tuviesen una mera función preventiva y se avanzase más allá: que su desarrollo se



enfoque u oriente al modo de vida en sociedad libre, persiguiendo la inclusión en el sujeto de los valores sociales amparados por las normas penales, lográndose que sea capaz de vivir en sociedad conforme a dichas normas e integrarse en la comunidad¹.

Es por ello que, en el siguiente apartado detallaremos y explicaremos el contenido de ambos términos plasmados en el 25.2 CE. Conviene sentar de forma anticipada que, el hecho de que tengan esta ubicación en el texto constitucional no implica que sean considerados derechos subjetivos fundamentales del penado, sino que son una expectativa legítima y respetable que nace fruto del mandato constitucional dado por el legislador, no pudiendo interpretarse en ningún caso como superflua².

1.2. Resocialización, reeducación y reinserción social: contenido y delimitación

El hecho de que nuestro legislador constituyente en la redacción del art. 25.2 diese un fin a las penas privativas de libertad muy concreto, no quiere decir que no deban tenerse en cuenta otros vocablos o conceptos para conocer la esencia de dicho precepto. Con esto queremos referirnos a la idea de resocialización, la cual ha sido entendida como el marco que permite aprovechar la estancia del individuo en prisión para atacar las causas que le hicieron cometer el delito y erradicarlas, a fin de que el sujeto esté preparado y dispuesto a llevar una vida futura, integrado en la

¹ Vid. AYUSO VIVANCOS, A.: *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*, Ed. Nau Llibres, Valencia, 2003, pp. 31-33.

² Vid. QUINTERO OLIVARES, G.: *Parte general del Derecho Penal*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2015, pp. 705 y 706.



sociedad, sin recaer en el delito³. Este marco o concepto de resocialización resulta enormemente amplio, por lo que debemos hacer una distinción entre dos partes claramente diferenciadas que lo componen y que, a su vez, se corresponden con el mandato del 25.2 CE del que ya hemos hablado: la reeducación y la reinserción social.

Reeducación implica, según un sector de la doctrina, combatir las causas de la delincuencia y evitar que la persona vuelva a delinquir⁴. Otra definición que podemos ofrecer, ya menos superficial que la anterior, consiste en entender la reeducación como la adquisición de actitudes o valores predominantes en una sociedad y necesarios para reaccionar durante su vida en libertad, lo cual no impide el disenso interno del individuo respecto a aquellos, pero si será imprescindible que adquiera la capacidad para actuar con respeto a los mismos⁵.

Reinserción social implica evitar la exclusión del recluso respecto de la sociedad, para así garantizar y promocionar las condiciones objetivas para su posterior reintegración en la misma⁶. Dicho con otras palabras, reinserción social es aquella proyección, garantizada por el estado para con los internos, que implica remover todos aquellos obstáculos que debieran encontrarse durante la pena de prisión y que impidan su correcta

³ Vid. MATA Y MARTÍN, R. M.: *Fundamentos del sistema penitenciario*, Ed. Tecnos, Madrid, 2016, p. 204.

⁴ Vid. MAPELLI CAFFARENA, B.: *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Ed. Bosch, Barcelona, 1983, pp. 150-153.

⁵ Vid. URÍAS MARTÍNEZ, J.: "El valor constitucional del mandato de resocialización". *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 63, 2001, pp. 45-76.

⁶ Vid. LÓPEZ MELERO, M.: "Cuestiones sobre el régimen y el tratamiento penitenciario". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, vol. 67 nº1, 2014, pp. 272 y 273.



integración en la sociedad una vez se encuentre en libertad⁷.

1.3. Breve mención a los obstáculos del medio carcelario

Alcanzar los fines de reinserción social y reeducación no tendría por qué presentarse como una tarea compleja pues, como se verá a lo largo del trabajo, contamos con el desarrollo normativo adecuado para ello. Sin embargo, cuando nos aproximamos a la realidad práctica, nos damos cuenta que introducir a un sujeto en prisión implica de por sí un notable impacto en su esfera personal, pues ahora resultará apartado de su medio social y de vida para convivir en un espacio complicado, encerrado con individuos de toda índole. Pues bien, en este contexto, diversos son los problemas que van a aflorar y obstaculizar la consecución de los fines de la pena privativa de libertad: someter al interno a un sistema de vida penitenciario que resulta exclusivo y excluyente con cualquier otra pauta de vida, la incomunicación del entorno, las pautas de funcionamiento tan distintas respecto a las de la sociedad y a las que el sujeto se termina aclimatando, la violencia y la coerción, y también, la milimétrica reglamentación del régimen de vida⁸. Dicho de otra forma, existirá un control absoluto sobre la forma en que se desarrollará la vida de los internos: su rutina, actividades, horarios y tareas a realizar van a ser

⁷ Vid. FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: "El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?" *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado*, vol. 67 nº1, 2014, pp. 373 y 374.

⁸ Esta síntesis de problemas ha sido extraída de BLANCO LOZANO, C. y TINOCO PASTRANA, A.: *Prisión y resocialización*, Ed. Grupo Difusión, Madrid, 2009, pp. 65-67.



únicamente las que les sean impuestas o permitidas y no otras. Cuando nos referimos a violencia y coerción, nos referimos a aquellas situaciones de tensión entre los internos en las que el más mínimo roce o confrontación entre ellos puede desencadenar en amenazas o agresiones de toda índole.

Estos problemas deberán ser superados inexcusablemente si queremos lograr la recuperación de la persona y para ello, tenemos a nuestra disposición el tratamiento penitenciario, el cual, por su contenido y los instrumentos que integra, solventa, o al menos restringe, las trabas que forman parte del día a día de todos los penados.

2. CONTENIDO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.1. Concepto

En este momento corresponde sentar las distintas formas que existen para entender el tratamiento penitenciario, desde su concepción en la Ley Orgánica General Penitenciaria hasta la establecida en el Reglamento Penitenciario del año 1996, pasando por la visión que ciertos autores han dado a tal figura.

Pues bien, como les adelantábamos, la definición más estrictamente legal que podemos tomar se nos presenta en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LO 1/1979, en adelante LOGP) en su art. 59, donde se define esta figura como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Este concepto venía a formar parte de una nueva concepción de sistema penitenciario que en nuestro país se estaba comenzando a implantar, fruto del proceso de transición democrática.



Nuestra literatura más arcaica ya profundizó en esta cuestión, tratando de dotar al tratamiento una visión neutra, fuera de contenidos éticos, morales o sociológicos, quedando así: el tratamiento penitenciario debe presentarse como una ayuda o herramienta basada en las ciencias de la conducta que el interno voluntariamente acepta para que pueda superar el conjunto de condicionamientos individuales o sociales que le hayan podido provocar o facilitar su delincuencia⁹. Esta concepción nos da una visión del tratamiento penitenciario que podríamos calificar como clínica, pues como puede observarse, establece como piedra angular del tratamiento las ciencias conductuales.

Una visión más actual define tratamiento penitenciario como el medio para la consecución de las finalidades que la pena privativa de libertad tiene atribuidas, a través de la realización de un conjunto de actividades y programas que fomentan el cambio en la conducta del interno para que adquiera un conjunto de habilidades, actitudes, destrezas y capacidades varias que le permitan adaptarse a la sociedad de forma normalizada¹⁰.

De todo lo anterior, podemos extraer que el tratamiento penitenciario no puede significar pura y únicamente una intervención médico-biológica en la esfera del sujeto que se enfoque a conseguir su reinserción o evitar su reincidencia; el tratamiento penitenciario no es un compendio farmacológico, pues los internos no son simples enfermos que necesitan una cura, debe darse un paso más allá. Tampoco puede

⁹ Vid. ALARCÓN BRAVO, J.: "El tratamiento penitenciario". *Estudios Penales y Criminológicos, Universidad de Santiago de Compostela*, nº2, 1978, p.21.

¹⁰ Vid. ARNOSO MARTÍNEZ, M.: *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales*, Ed. Albertdania, San Sebastián, 2005, p. 50.



consistir en una serie de métodos dirigidos a despersonalizar a una serie de individuos que de por sí ya se encuentran suficientemente estigmatizados¹¹.

Creemos importante también plasmar la valoración que el legislador realizó sobre el tratamiento penitenciario en el año 1996, en el preámbulo del nuevo Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, en adelante RP) la cual reza así: *“En el tratamiento penitenciario se encuentra el potencial más innovador para que la Administración Penitenciaria pueda mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en libertad que tiene encomendada, cuya consecución exige ampliar la oferta de actividades y de programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos y, en definitiva, evitando que la estancia de los internos en los centros penitenciarios constituya un tiempo ocioso y perdido”*. Con esto, en definitiva, se pretende de un lado que el tratamiento penitenciario esté dotado de un mayor dinamismo y de otro, que el tiempo que el interno vaya a pasar dentro de prisión le reporte algún tipo de utilidad de cara a su puesta en libertad.

También en el preámbulo del RP se nos introduce un cambio de enorme trascendencia para el tratamiento penitenciario la superación total de la concepción clínica de tratamiento de la que hablamos al principio de este epígrafe: *“El reglamento opta por una concepción amplia del tratamiento que no solo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del*

¹¹ Vid. GUDÍN RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F.: *Cárcel electrónica Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 18.



interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación”. El tratamiento ya no se limita únicamente al ámbito clínico, sino que amplía su marco de actuación a toda clase de aspectos y cuyas herramientas abarcarán incluso, como puede leerse, el ocio y el deporte.

Así pues, nuestra concepción de tratamiento consistirá en establecerlo como el vehículo imprescindible que hace que, una pena privativa de libertad impuesta a un sujeto, dé como resultado su reinserción y reeducación a través de una serie de instrumentos y mecanismos debidamente integrados y aplicados a cada sujeto en concreto.

2.2. Principios rectores del tratamiento penitenciario

En el desarrollo del presente trabajo resulta de enorme importancia sentar cuanto antes los fundamentos que sirven de base para el funcionamiento del tratamiento penitenciario, su configuración y su aplicación a los internos. Contenidos en su mayoría en el art. 62 de nuestra LOGP, encuentran también su reflejo en el RP y han sido clasificados por nuestra doctrina en siete¹², que a continuación vamos a explicar detalladamente.

2.2. A Principio de objetividad científica

Como señala el art. 62.a) de la LOGP, y correlativamente el 174.1 RP, al iniciarse el tratamiento

¹² La clasificación que vamos a seguir ha sido delimitada y puede consultarse en ARANDA CARBONELL, M. J.: *Reeducación y reinserción social. Tratamiento penitenciario análisis teórico y aproximación práctica*, Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2006, pp. 65-110.



penitenciario, debe partirse siempre de un estudio científico de la personalidad cuyo resultado ha de constar en el protocolo del recluso. Se tendrán en cuenta variables como: su temperamento, actitudes, aptitudes y del aspecto evolutivo de su personalidad. Clarificando estos términos, con el fin de desgranar mejor este principio, presentamos la siguiente relación de conceptos: el temperamento es el resultado de los rasgos emotivos de su personalidad, proyectados por el individuo hacia el medio que le rodea; el carácter es la configuración relativamente permanente de un individuo a la que acompañan los aspectos habituales y típicos de su comportamiento que aparecen integrados entre sí, tanto en el sentido interno como en el interpersonal; la aptitud es la capacidad potencial que hace a un individuo apto para determinada actividad; y por último el aspecto evolutivo de la personalidad son el conjunto de variables que han influido en el desarrollo personal del interno hasta llegar al momento en que nos encontramos¹³.

Es decir, lo que el principio de objetividad científica nos establece es que no podrá aplicarse tratamiento alguno si antes no conocemos la forma de ser de un sujeto tanto para sí mismo como para con el exterior, las condiciones que de una manera u otra han influido en esta o la utilidad y capacidad de este para desenvolverse.

2.2.B Principio de diagnóstico de la personalidad y juicio pronóstico

Como nos señala el art. 62.b) de la LOGP y paralelamente el 116.4 del RP, el tratamiento debe guardar siempre relación directa con el diagnóstico de su

¹³ Todos esos conceptos han sido extraídos de UMBERTO, G.: v. *Aptitud, Carácter, Evolución, Temperamento*, en *Diccionario de psicología*, Ed. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2002, pp. 111, 163, 463 y 1051.



personalidad criminal y el juicio pronóstico inicial, tomándose en cuenta su historial o resumen de actividad delictiva y demás datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto. Como podemos observar, ahora la primera cuestión importante no es determinar cuál es la personalidad del sujeto o los puntos que de ella se derivan, y que vimos en el principio anterior, sino su más estricta personalidad criminal, dicho de otra forma, ante qué clase de delincuente nos encontramos, cuál es su patrón de comportamiento delictivo y cuáles son las razones de fondo o factores tanto externos como internos que le mueven a quebrantar la ley penal. Paralelamente, se debe realizar un juicio pronóstico con carácter inicial, es decir, valorar o prever de qué manera se comportará el sujeto en el futuro. Conocer los extremos que acabamos de exponer no será tarea fácil, pues deberá ejecutarse un estudio que aglutine de un lado un informe psicológico acerca de la personalidad del sujeto, de otro el resumen de su actividad delictiva y por último el informe social que describa el entorno del interno, ya sea familiar, laboral, residencial o de otra clase¹⁴.

2.2.C Principio de individualidad

Partiendo del art. 62.c.) de la LOGP, y del art. 20.2 del RP, podemos inferir que el tratamiento será en todo caso individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno.

Cada interno a partir de sus circunstancias y características particulares recibirá un determinado y específico tratamiento, pues no existen dos penados

¹⁴ Para comprobar y profundizar en lo explicado de este principio consúltese en ARANDA CARBONELL, M. J.: *op. cit.*, p. 74-80.

iguales, y por ende, la institución penitenciaria habrá de seleccionar y aplicar de entre los distintos métodos, aquellos que desde un punto de vista científico más convengan para lograr los fines del tratamiento en ese penado en concreto¹⁵. Evitamos así los tratamientos estandarizados o por defecto.

2.2.D Principio de integración

El art. 62.d) de la LGOP sienta que como regla general el tratamiento será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado

Lo que este precepto viene a indicar es que la Administración Penitenciaria deberá de integrar y coordinar adecuadamente los distintos métodos que existen cuando un interno se somete al tratamiento, evitándose así aplicar instrumentos o técnicas que no estén debidamente armonizadas entre sí. La parte que quizás más importante nos resulta es cuando se nos indica que el marco del régimen debe ser adecuado; es decir, el conjunto de normas y reglas que rigen la vida en prisión debe estar destinado a crear un ambiente que permita que el tratamiento pueda conseguir su fin¹⁶. Dicho de otra forma, el régimen no podrá nunca suponer un obstáculo para el buen desarrollo del tratamiento.

¹⁵ Vid. LÓPEZ MELERO, M.: *op. cit.*, pp. 340-342.

¹⁶ Y coherentemente, dentro de este principio, el art. 73 del RP nos define régimen penitenciario en consonancia con el tratamiento penitenciario: *‘El conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, la retención y custodia de los reclusos’*. Además en su apartado segundo se señala expresamente que *‘no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento’*.



2.2.E Principio de programación

Por medio del art. 62.e) LOGP y del 174 del RP sabemos que el tratamiento estará siempre programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de las tareas o quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

Este principio obliga a la Administración Penitenciaria a tener planificado con carácter general la actuación en el tratamiento para posteriormente aplicar su contenido al interno, con menor o mayor vigor según las distintas variables que se presenten. Además, debe seguirse una correcta organización funcional en las tareas a ejecutar por parte de aquellos profesionales que deben intervenir.

2.2.F Principio de dinamicidad

Siguiendo el 62.f) el tratamiento tendrá carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena. Dicho de otra manera, a medida que el interno evolucione o responda, el tratamiento se irá adaptando a las diversas facetas por las que vaya atravesando su personalidad¹⁷.

Para que este principio pueda ser puesto en funcionamiento es necesario y esencial que se siga una correcta evaluación de los internos, como máximo cada 6 meses, pudiéndose reconsiderar, en su caso, todos los aspectos establecidos en el modelo individualizado de tratamiento al formular su propuesta de clasificación inicial, en función de las vicisitudes que se deriven de dicha evaluación (RP art. 105.1).

¹⁷ Vid. GARRIDO GUZMAN, L.: *Manual de ciencia penitenciaria*, Ed. Edersa, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1983, p. 298.



2.2.G Principio de voluntariedad

El tratamiento penitenciario tiene carácter voluntario para el interno, es decir, podrá elegir si adherirse y seguir el mismo o por el contrario rehusarlo. Sin embargo no existe en nuestra LOGP un precepto que declare expresamente la voluntariedad en el tratamiento penitenciario, con lo cual deberán estudiarse una serie de artículos en su conjunto para llegar a esta conclusión.

La voluntariedad del tratamiento se infiere a través del siguiente razonamiento inductivo: por un lado, el art. 3 de la LOGP sienta que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos; de otro el art. 4.2 de la misma norma al enunciar que se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario, y por último, del art. 61 LOGP, el cuál sienta que se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para que en el futuro sea capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos, debiendo ser estimulados en cuanto sea posible en el interés y la colaboración en su propio tratamiento¹⁸. También puede encontrarse la nota de la voluntariedad en el art. 116 del RP, esta vez establecida ya de una manera más clara y directa. A nuestro parecer, todo aquello que implique fomentar o estimular, por sí mismo, no implica coacción en el interno, al contrario, debe ser interpretado como un conjunto de ayudas encaminadas a que el sujeto decida adherirse al mismo al interpretarlo como algo positivo para su persona y su futuro una vez fuera de prisión.

No obstante han surgido críticas a esta voluntariedad en el tratamiento indicando que en

¹⁸ Vid. GALLEGO DÍAZ, D: 'Tratamiento penitenciario y voluntariedad'. *Revista de Estudios Penitenciarios*, extra, 2013, pp. 100-102.



nuestra práctica tiene poca vigencia, ya que nuestras cárceles no dejan de ser centros de disciplina y porque en numerosas ocasiones se recurre al sistema premio-castigo para fomentar la adhesión del interno al tratamiento¹⁹. Un ejemplo de esta situación sería el caso de utilizar como motivo para la denegación de permisos el no seguir las actividades de tratamiento²⁰.

2.3. El tratamiento penitenciario y su relación con los distintos grados de clasificación

Como el propio título indica, tendremos ocasión de conocer ahora como opera el tratamiento penitenciario en cada uno de los grados en los que el un interno puede ser clasificado; sabiendo pues, que a medida que el grado sea más bajo, mayor dureza se encontrará el penado en su clima de vida. Dicho esto, debemos indicar que son dos las reglas que presiden y dan forma a nuestro sistema de clasificación de los internos: la individualización científica y la flexibilidad.

La primera de ellas se establece en el art. 72.1 de la LOGP y seguidamente en el art. 102. 1 del RP. De ambos preceptos se infiere que las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados. Tal regla implica que será el estudio de la personalidad del interno y los resultados que de él se deriven lo que nos determine en qué grado va a ser clasificado inicialmente, alcanzándose así una ruptura con el tradicional sistema progresivo y las férreas reglas que contenía, pues

¹⁹ Tal crítica puede consultarse en ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L: "El tratamiento penitenciario". En JUANATEY DORADO, C.: *Manual de Derecho Penitenciario*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 318.

²⁰ Vid. RACIONERO CARMONA, F.: "El tratamiento Penitenciario". En RACIONERO CARMONA, F.: *Derecho Penitenciario y privación de libertad, una perspectiva judicial*, Ed. Dykinson, Madrid, 1999, p. 246.



obligaba a los internos a pasar por todos los grados existentes, pudiendo avanzar únicamente a través del mero transcurso del tiempo²¹. Por ende, el sistema de individualización científica se traduce en la libertad de poder clasificar a un interno en cualquiera de los tres grados penitenciarios a partir de criterios estrictamente relacionados con la personalidad del interno y en lo sucesivo, por su evolución. La individualización científica guarda una muy estrecha relación con el tratamiento penitenciario, pues sin este el individualizar a los internos sería una tarea ardua y carente de sentido o utilidad²². Cabe mencionar que el marco tan genérico y amplio del sistema de individualización científica ha permitido la aparición de subsistemas de cumplimiento en función de las categorías delictuales a las que pertenezca el sujeto, lo cual constituye en cierta medida una desviación respecto del carácter individualizado y flexible de dicho sistema, no mereciendo esta última consideración el establecimiento de regímenes de vida distintos para cada grado con el fin de posibilitar un tratamiento más idóneo para cada caso concreto y específico²³.

Existen críticas, en las que no indagaremos por quedar fuera del ámbito de este trabajo, a la hora de afirmar que en nuestro ordenamiento rija una individualización científica pura, ya que existen preceptos que impiden o truncan la posibilidad de avanzar con carácter inicial o temprano al tercer grado.

²¹ Idea sintetizada a partir de lo contenido en FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Ed. Ministerio Del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2013, pp. 479-484.

²² *Ibidem* p. 490.

²³ Vid. RODRÍGUEZ YAGÜE, C.: *El Sistema Penitenciario Español ante el siglo XXI*, Ed. Iustel, Madrid, 2013, pp. 99-101.



Simplemente citaremos, como ejemplo, la regla recogida en el art. 36 del Código Penal (en adelante CP, Ley Orgánica 10/1995) tras la reforma introducida por la LO 7/2003, y es el periodo de seguridad que se exige como con carácter general para los delitos castigados con pena de más de 5 años, el cual obliga a haber cumplido al menos la mitad de la condena para poder acceder al tercer grado. ¿ Por qué se ha afirmado que es una barrera a la regla de la individualización científica? Porque, con su aplicación, se da preferencia a un criterio tan objetivo como es la duración de la condena antes que a las circunstancias y elementos de la personalidad del interno para clasificarlo, mermándose en tal caso la capacidad que tienen los profesionales que trabajan en nuestras prisiones de poder incluir al interno en tercer grado cuando dicho individuo ingrese en prisión si su condena es superior a 5 años, independientemente de que tras el estudio de su personalidad se estimase como conveniente tal clasificación.

Pues bien, continuando nuestro análisis llegamos a la conclusión de que mientras que el sistema progresivo se caracterizaba por la más pura rigidez, el sistema de individualización científica se va a caracterizar por su flexibilidad, es decir, permite una ejecución personalizada en la que se combinen las características de los distintos grados, sin encorsetar a los internos²⁴. Si bien esto último se hace con el fin de poder llevar a cabo un programa específico de tratamiento que de otra forma no podría ser ejecutado, como nos señala el 100.2 del RP.

Una última cuestión que debemos sentar, antes de analizar la relación entre tratamiento y cada uno de los grados, es la siguiente: ¿la clasificación en cualquiera de

²⁴ Vid. CERVELLÓ DONDERIS, V.: "Los nuevos criterios de clasificación penitenciaria". *La Ley Penal, Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 8, 2004, p. 5.



los grados determina en si un tratamiento concreto? La respuesta, desde un punto de vista teórico, debería ser un no; pues el tratamiento que un interno va a seguir debería estar determinado de forma independiente a cualquier automatismo o regla predeterminada que se aleje de lo que es el resultado obtenido del estudio de su personalidad, y por ende, del plan individualizado que cada interno debe seguir. Sin embargo, realizando un razonamiento sobre cómo sería en la práctica, nos damos cuenta que quizás sería más difícil sostener dicha afirmación en ciertos supuestos, como por ejemplo, para aquellos internos clasificados en primer grado, cuya peligrosidad, como se verá en el siguiente apartado, será en nuestra opinión condición determinante para desaconsejar la realización de terapias de grupo. Cabe señalar que, para la doctrina, el grado de clasificación del interno es el medio, hábitat o contexto en el cuál el tratamiento va a ser aplicado sin diferencias de los métodos de tratamiento según los grados²⁵.

Para demostrar la anterior afirmación, debemos remitirnos a dos preceptos, el primero el art. 63 de la LGOP, cuyo contenido literal reza así: *''Para una correcta individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél''*, en otras palabras, la clasificación y el correspondiente régimen al que vamos a someter a un interno estará supeditado y en todo caso orientado al éxito del tratamiento individualizado. El segundo precepto, y complementario al anterior, es el art. 103.3 del RP, del que extraemos que la propuesta razonada de

²⁵ Vid. MIR PUIG, C.: *Derecho Penitenciario: el cumplimiento de la pena privativa de libertad*, Ed. Atelier Libros, Barcelona, 2011, pp. 72 y 73.



grado y el programa individualizado de tratamiento (sus siglas son PIT y a cuyo concepto expuesto en el apartado 4 de este trabajo nos remitimos) para el interno se elaboran de forma diferenciada, es decir, no son un documento único; sin perjuicio de que en su conjunto dan lugar a la elaboración del protocolo de clasificación penitenciaria.

Ahora bien, el tratamiento penitenciario irá articulándose en cada uno de los grados de clasificación, lo cual será expuesto a continuación.

2.3.A El tratamiento penitenciario en los internos clasificados en primer grado

El primer grado penitenciario se corresponde con el régimen cerrado. Es con diferencia el grado más duro en el que se puede clasificar a un interno, supone una limitación mayor de los derechos penitenciarios que para el resto de los internos. Para que un interno sea clasificado aquí es necesario que se cumpla alguno de los presupuestos del art. 10 e la LOGP: de un lado, la peligrosidad extrema del condenado, por ejemplo, aquellos en los que el estudio de su personalidad revele una especial capacidad agresiva o violenta; de otro, la manifiesta inadaptación a otros regímenes, por ejemplo, la reiterada comisión de faltas graves y muy graves, la participación en motines o agresiones a funcionarios.

No es descabellado afirmar que la coordinación entre tratamiento y régimen aquí se ve considerablemente afectada, pues el tratamiento se va a dirigir ya no solo a conseguir que el interno aprenda a vivir sin delinquir sino también a lograr que lleve una vida ordenada, normalizada y adaptada al régimen ordinario; se desgaja pues el esquema general de clasificación y tratamiento para que los esfuerzos se



enfocuen a satisfacer las exigencias del binomio peligrosidad-inadaptación²⁶.

Vamos a explicar, con el fin de asentar el planteamiento de este apartado, lo contenido en la Instrucción 17/2011 de 8 de noviembre de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en cuyo Anexo I se desarrolla el protocolo de actuación del programa específico de intervención para los internos clasificados en primer grado²⁷. Nos centraremos en exponer de un lado los objetivos de este protocolo y de otro la intervención terapéutica que en él se establece. Pues bien, el objetivo general, recogido en el apartado 2º, no es otro sino la adaptación e integración del individuo al régimen ordinario, y junto a este, tenemos una larga enumeración de objetivos específicos recogidos en el apartado 3º como son potenciar la autoestima del interno, desarrollar hábitos de convivencia, crear actitudes de respeto hacia los funcionarios, compañeros y a las normas etc.; pero sin duda el más importante es conseguir la implicación del interno en su programa individualizado de tratamiento.

En paralelo respecto de los objetivos, la intervención terapéutica, apartado 4º del protocolo, se ejecutará en primer lugar de forma individual para lograr establecer un vínculo o conexión con el interno, y posteriormente de manera grupal. Incluirá las siguientes actividades: entrenamiento en identificación y regularización de emociones, reestructuración cognitiva,

²⁶ Vid. LEGANÉS GÓMEZ, S.: *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*, Ed. Dykinson, Madrid, 2009, p. 59.

²⁷ Si bien existe un apartado específico dentro de este trabajo para tratar lo relativo a los programas específicos de intervención (PEI), es inevitable desarrollar en qué consiste el PEI para internos clasificados en primer grado; de lo contrario, la resolución de esta pregunta quedaría vacía de contenido.



técnicas de autocontrol, aprendizaje de valores no violentos prosociales (empatía, respeto), ejercicios de resolución de problemas y cuando sea necesario, tratamiento en drogodependencias.

Para finalizar, apuntar una última idea: los internos clasificados en primer grado no quedan excluidos de participar en actividades que son esenciales para el buen desarrollo del tratamiento penitenciario, recogidas todas ellas en el apartado 7º del mencionado protocolo, ya sean consideradas como prioritarias (educativas, deportivas, terapéuticas individuales o grupales) o complementarias (participación en talleres, actividades culturales, recreativas o de ocio etc.). Ahora bien, como ya hemos señalado anteriormente, nos cuesta pensar que un interno peligroso que se encuentre aquí clasificado debido a su peligrosidad pueda participar en dichas actividades, siendo más probable, a nuestro juicio, que en la práctica quede excluido de participar en las mismas.

2.3.B El tratamiento penitenciario en los internos clasificados en segundo grado

El segundo grado de clasificación se corresponde con el régimen ordinario. Por medio del art. 102.3 del RP sabemos que se colocarán aquí aquellos internos en quienes concurren unas circunstancias personales de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad por el momento. Será aquí donde, por excelencia, se aplique el tratamiento penitenciario con mayor plenitud²⁸.

De lo que hemos señalado del art. 102.3 RP nos damos cuenta fácilmente de cuál es la característica que

²⁸ Vid. PASTOR SELLER, E. y TORRES TORRES, M.: "El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas". *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, nº 50, 2017, p.293.



imperera en el grupo de internos que aquí se encuentran clasificados: la heterogeneidad, ya que aquí podremos encontrar a toda clase de penados, desde primarios a reincidentes, desde condenados por delitos violentos a condenados por delitos socioeconómicos, pasando por los amplios abanicos de edades que pueden darse en la prisión.

Es inevitable por tanto realizar una separación penitenciaria en los internos clasificados en segundo grado por razones de tratamiento (no una subclasificación) con el fin de lograr un mejor desarrollo del mismo, dando mayores ventajas en el régimen de vida a aquellos que por razones de tratamiento se requiera²⁹. Esta afirmación deriva directamente del art. 99 del RP, donde se establece a las exigencias del tratamiento penitenciario como causa de separación penitenciaria.

Queremos dar a conocer los ejemplos más destacados de separación por exigencias del tratamiento que podemos encontrar en nuestro sistema penitenciario: los módulos de respeto y las unidades terapéuticas. La primera figura se define como una unidad de separación cuya adhesión a él es de carácter voluntario y lleva aparejada la aceptación de una serie de normas que emanan de 4 fundamentos teóricos: una organización (tanto formal como informal) en el reparto de tareas de autogestión del módulo; el grupo y la adopción de roles de coordinación y liderazgo entre los internos; el aprendizaje de nuevas habilidades y conductas y por último la creación de un clima social o ambiente de convivencia pacífico fundado en la tolerancia mutua³⁰. Las unidades terapéuticas, por su

²⁹ Vid. LEGANES, GÓMEZ S.: *op. cit.*, pp. 95 y 96.

³⁰ Vid. BELINCHÓN CALLEJA, E. y GARCÍA CASADO, H.: "Definición y fundamentos teóricos". En BELINCHÓN CALLEJA, E., GARCÍA CASADO, H. y CENDÓN SILVÁN, J.M.: *Módulos de*



parte, son módulos independientes que albergan a internos en que se encuentran en el programa específico de intervención para drogodependientes, del que hablaremos más tarde, recibiendo una atención cuidada durante las horas del día y donde podrán desarrollar la mayor parte de las actividades propias de dicho programa, sean educativas, ocupacionales o de trabajo³¹.

En síntesis, cuando un penado es incluido en alguna de estas figuras, estas actuarán como catalizadores del tratamiento penitenciario, ya que el individuo percibirá fácilmente la mejoría en su régimen de vida y la ausencia de las injerencias (como pueden ser las drogas o las tensiones y rencillas entre internos) que hasta la fecha dificultaban el correcto desarrollo de su personalidad dentro de la prisión; lo que se traduce en una evolución más ágil y palpable en su tratamiento debido a la actitud positiva que se genera en el penado. Nuestras instituciones penitenciarias son conscientes de la anterior afirmación y citamos como ejemplo las evaluaciones semanales de los internos en su programa individualizado de tratamiento por parte del equipo técnico, tal como se establece en el apartado 2.1.6 de la Instrucción 18/2011 de 10 de noviembre de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, texto regulador sobre el desarrollo, funcionamiento y articulación de los niveles de intervención en módulos de respeto.

Respeto, Manual de Aplicación, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2011, pp. 14-22.

³¹ Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, módulos terapéuticos. Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/modulosTerapeuticos> (05/03/2019).



2.3.C El tratamiento penitenciario en los internos clasificados en tercer grado

Se colocará en este grado de tratamiento a aquellos internos que, por sus circunstancias, estén capacitados para llevar una vida en semilibertad, valorándose en todo caso la concurrencia en el interno de los parámetros recogidos en el 102.2 RP: su personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo; duración de las penas, medio social al que retorne, recursos, facilidades y dificultades y si estamos ante el momento propicio para el buen éxito del tratamiento; siempre que haya concurrido el tiempo suficiente para su estudio y observación. Recordemos que gracias al sistema de individualización científica, un interno que posea un pronóstico de reincidencia medio-bajo o muy bajo y no presente factores de inadaptación significativos, puede ser clasificado inicialmente en este grado como señala la Instrucción 9/2007 de 21 de mayo; si bien no entraremos a profundizar en ello pues se excede del ámbito de este trabajo.

La primera realidad a la que nos debemos enfrentar es que el modo de vida del interno va a desarrollarse, al menos en gran parte, fuera de la prisión. El individuo habrá alcanzado llegados a este punto una cota de libertad considerable, lo que no significa que su tratamiento esté finalizado, al contrario, todavía queda una última misión por conseguir: que el penado sea capaz de vivir en sociedad con plena libertad en el futuro. Por esta razón, un interno para progresar al tercer grado debe estar incluido en un programa que tenga continuidad en el medio comunitario, como se exige en la ya mencionada Instrucción 9/2007, pues de lo contrario el recorrido tratamental que hasta ese momento había estado siguiendo se vería cortado irremediablemente. En la práctica, se tiene muy en cuenta esta afirmación, y se procura en la medida de lo posible que otras circunstancias jurídico-penales no



trunquen todos los avances terapéuticos que un interno ha conseguido una vez ha alcanzado el tercer grado; es el supuesto contenido en el Auto de la Audiencia Provincial de Huelva de 7 de abril de 2015³². Analizando dicha resolución, la narración de hechos versa así: un sujeto que desde la fecha 23 de enero de 2015 se encontraba disfrutando del tercer grado, el día 17 de febrero de 2015 recibe condena firme por otro delito cometido antes de entrar en prisión, en el año 2009. El tribunal decide mantenerle en tercer grado, pues considera que sería incoherente sostener que existe un riesgo de reiteración delictiva en menos de un mes de diferencia, señalando también que el nuevo delito por el que se le condena (blanqueo de capitales) no es más grave que aquel por el cual ya se encontraba cumpliendo condena (delito contra la salud pública), ni tampoco exige un programa de tratamiento específico. Además, desde que estaba disfrutando del tercer grado cuenta con trabajo estable, pareja y domicilio en Huelva; junto con un elemento que es determinante y clave para el tribunal: dos hijos pequeños de los que debe corresponsabilizarse con la madre en la tarea de su cuidado y atención paterno-filial, lo que para la Audiencia cumple una función de indudable carácter favorecedor de su tratamiento de inserción familiar y social. Dicho de otra manera, y en conexión con los otros argumentos expuestos por el tribunal, si no existe nueva exigencia tratamental específica y concreta ni ninguna otra circunstancia que ponga de manifiesto su peligrosidad o reincidencia, no podremos tirar para atrás todo lo hasta fecha conseguido por el tratamiento que durante años ya se había estado siguiendo.

Llegados a este punto hay que mencionar los distintos establecimientos en los que el interno va

³² España. Audiencia Provincial de Huelva (Sección 3ª). Auto núm. 354/2015 de 7 de abril.



cumplir la pena en el tercer grado, que pueden ser bien un centro abierto o de inserción social, bien en secciones abiertas dentro de la prisión, bien en unidades dependientes fuera de la prisión o en unidades extrapenitenciarias en las que no existe personal de instituciones penitenciarias; recogidos todos ellos en el art. 80 del RP. Para determinar a cuál de todos ellos va a ser enviado el interno, debemos recurrir una vez más a lo que determine su programa individualizado de tratamiento; así lo clarifica el Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30 de Junio³³. Por ejemplo, si un penado ha estado incluido en el programa específico de intervención para la drogodependencia, lo más correcto sería colocarle en una unidad extrapenitenciaria tutelada fundamentalmente por especialistas en deshabituación.

3. INSTRUMENTOS GENERALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Llegados a este punto es momento de desarrollar cuáles son los instrumentos o herramientas de carácter general o común de las que el tratamiento penitenciario va a servirse para poder ser llevado a cabo: el trabajo penitenciario, los permisos de salida, educación y formación, grupos de comunidad terapéutica y salidas programadas; explicando antes de nada los sujetos que van a participar en la aplicación del tratamiento. Dejaremos para el siguiente epígrafe los programas de intervención específica, en los que detallaremos el proceso de tratamiento en concreto para ciertos sujetos o grupos.

Estos instrumentos de los que vamos a hablar a continuación tienen su base, o derivan en gran medida, de lo dispuesto en el art. 110 del RP, el cual establece

³³España. Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 21ª). Auto núm. 935/2009 de 30 de junio.



que la Administración Penitenciaria diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades y compensar sus carencias; dicha administración también utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior; y potenciará los contactos del interno con el exterior contando, si es posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción

3.1. Sujetos encargados de la aplicación del tratamiento penitenciario

Antes de entrar de lleno a desarrollar en profundidad los instrumentos generales de tratamiento, estimamos conveniente explicar el elemento humano del tratamiento, o lo que es lo mismo, los agentes o actores que hacen que su realización sea posible. Ha sido necesario establecer en nuestro sistema una distribución funcional de las tareas, entre la Junta de Tratamiento, el Equipo Técnico y los sujetos colaboradores o de apoyo.

La Junta de tratamiento, arts.111y 273 RP, será la encargada de establecer los programas de tratamiento o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios para cada interno del centro, definiendo las actividades a realizar en función de las peculiaridades de su personalidad y del tiempo aproximado de duración de sus condenas³⁴.

³⁴ Vid. MONTERO HERNANZ, T.: "El tratamiento penitenciario". En DE VICENTE MARTÍNEZ, R: *Derecho Penitenciario, enseñanzas y aprendizaje*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 197.



El equipo técnico por su parte se encargará, entre otras tareas, de ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios que se establezcan para cada interno, evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciarios informar de los resultados a la Junta de Tratamiento y realizar el asesoramiento pedagógico o psicológico de la formación profesional a los penados; todo ello recogido en el art. 272 del RP. Contando, como bien exige el 111.2 del RP, con la colaboración del resto de los profesionales del ámbito penitenciario para la adecuada ejecución de estas tareas.

Por último tenemos los llamados sujetos colaboradores que, aun siendo externos a instituciones penitenciarias, tienen prevista su participación en la labor del tratamiento en el art. 69.2 de la LOGP y en los arts. 62 y 182 del RP. Tales preceptos abogan, con el fin de lograr la recuperación social de los penados, por la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos. La intervención de las ONG, asociaciones y demás entidades colaboradoras se establece en la reciente Instrucción de Instituciones Penitenciarias 2/2019 de 7 de febrero de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la cual tiene por objeto, al margen de otras cuestiones formales o procedimentales, potenciar la inclusión de la figura del voluntario, lograr una continuidad más prolongada de las ONG en sus intervenciones y configurar el espacio adecuado en función de la naturaleza del programa de intervención que pretendan desarrollar. Dicho sea de paso, estos programas también son enumerados por la Instrucción 2/2019 y poseen una alta variedad: formativos-educativos, sanitarios y de atención a drogodependientes, de inserción social etc.



La aportación que las ONG y demás entidades privadas realizan, encaminadas a favorecer el tratamiento penitenciario es esencial, pues en muchas ocasiones no solamente aportan personal de voluntariado para el desarrollo correcto de las actividades de tratamiento, sino que también ponen a disposición del sistema penitenciario personal cualificado y medios materiales nada despreciables³⁵.

3.2. El trabajo penitenciario

Atrás quedaron aquellos tiempos en los que el trabajo en las prisiones era utilizado como un mecanismo aflitivo, de castigo o de redención anticipada de la pena. Desde la promulgación de la LOGP las bases del trabajo penitenciario tienen otra dimensión, expuestas en el art. 26 de dicha norma, de forma más desarrollada y exhaustiva en los arts. 132 y siguientes del RP; y de cuyo contenido se desprende lo siguiente: el trabajo será un elemento fundamental del tratamiento penitenciario, tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, siempre enfocado a preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre y nunca podrá consistir en una medida de corrección o castigo.

De acuerdo con lo anterior, podría pensarse que el trabajo penitenciario se aplica a todos y cada uno de los internos que están siguiendo un tratamiento, o al menos a una amplia generalidad de ellos; sin embargo, esta afirmación no resulta cierta. La posibilidad de utilizar

³⁵ Para corroborar y demostrar lo enunciado, consúltese el siguiente documento de Cruz Roja acerca de una de sus unidades dependientes:
http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/SITE_CRE/INTERNET/ORGANIZA/BALEARES/BALCOORDINACION/SOCIAL/2003/MEMORIA%20UNIDAD%20DEPENDIENTE.PDF
(28/03/2019)



este mecanismo de tratamiento debe ser estudiada para cada caso concreto, siendo su programa de tratamiento el que determine su idoneidad. A este respecto, se ha determinado que el factor clave para su utilización es que el trabajo vaya a servir a ese interno para corregir o paliar las carencias o circunstancias que, de una forma u otra, le hayan llevado a cometer el hecho delictivo³⁶.

Paralelamente, hay que señalar que el hecho de que el trabajo penitenciario contribuya a preparar a los internos para su vida en libertad, dotándoles de capacidades y habilidades indispensables para ejercer un trabajo una vez sean libres, determina dos cosas: de un lado su calificación como relación laboral de carácter especial y de otro, que los motivos de reeducación y tratamiento sean tomadas como circunstancias preferentes para su concesión a un penado³⁷.

Ahora bien, vistas las anteriores consideraciones de carácter teórico, nos surgen una serie de dudas: ¿cómo opera en la práctica la relación de los internos hacia el trabajo penitenciario? ¿Qué valoración ofrecen los internos sobre este mecanismo de tratamiento? ¿Puede tener alguna utilidad real para la vida en prisión? La solución a estas preguntas es digna de análisis³⁸: la

³⁶ Vid. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.: "El trabajo de los internos en el Derecho Penitenciario Español". *Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial*, nº33, 1995, p.214.

³⁷ Vid. FERNÁNDEZ ARTIACH, P.: *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 254-257.

Afirmación que se corresponde con lo contenido en el art. 3. Del RD 78/2001, el cual otorga absoluta preferencia a internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.

³⁸ La información que sigue ha sido extraída de un estudio realizado sobre la población reclusa. Debe consultarse en DE ALÓS MONER, R., MARTÍN ARTILES, A., MIGUÉLEZ LOBO, F. y



motivación principal que lleva a un interno a trabajar en la prisión es en la mayoría de los casos económica, nace del deseo de obtener un salario con el que proporcionar un sustento a su familia en el exterior o para satisfacer sus propias necesidades dentro de la prisión. No obstante, los internos son conscientes (concretamente aquellos cuyo nivel de estudios es medio o superior) de la función educativa y de adquisición de pautas y valores vinculados al proceso de resocialización y posterior reinserción, la cual es tremendamente importante para el segmento de internos que en su vida pasada no han podido desarrollarse en el más básico ámbito escolar o carecen de formación laboral alguna. Ciertos internos conciben el trabajo con un carácter ocupacional, es decir, como una forma de pasar el largo tiempo que les resta de condena. Lo que si se revela es que el trabajo penitenciario tiene un factor indudablemente emocional para el recluso, pues mientras se encuentra desempeñando sus tareas consigue evitar las llamadas 'horas de patio', pudiendo así huir de los malos pensamientos, de las malas compañías y de la larga ociosidad, adquiriendo paralelamente un sentimiento de utilidad hacia sí mismo. Como aspecto negativo, se destaca que no existen suficientes puestos de trabajo penitenciario de carácter cualificado o de formación profesional, siendo interesante por tanto que se ampliase su oferta para así cumplir con el verdadero objetivo del trabajo penitenciario, es decir, que adquiera experiencia útil para el futuro y lograr así que tras el cumplimiento de la condena el interno pueda conseguir su reinserción profesional. Por último señalar que 2/3

GIBERT, BADÍA, F.: '¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña'. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 127, 2009, pp. 28-30.



partes de los internos valoran como satisfactorio o muy satisfactorio el trabajo en prisión.

En definitiva, entendemos que el trabajo penitenciario es el instrumento de tratamiento que mejor puede servir para adaptar al interno en su vida fuera de prisión, pues resulta de enorme utilidad para que adquiera la conciencia de que existen formas o medios con los que ganarse la vida y obtener ingresos sin necesidad de recurrir al delito, en adición a que en diversas ocasiones podrá seguir una formación laboral que le resulte útil para buscar nuevas opciones en el mercado laboral.

3.3. Los permisos de salida

Antes de entrar en materia, debemos hacer una separación o diferenciación conceptual entre permiso de carácter extraordinario y el ordinario. Los primeros se encuentran regulados en los arts. 47.1 de la LOGP y 155 del RP y tienen como base para su concesión circunstancias de tipo familiar que no procederemos a estudiar por quedar fuera del objeto de este trabajo. El que sí nos interesa, y por ello centraremos la atención en él, es el permiso de salida de carácter ordinario regulado en el apartado segundo del art. 47 LOGP y en el art. 154 del RP, el cual tiene como fin la preparación para la vida en libertad del penado y por ende una indudable función tratamental.

Hecha pues la pertinente distinción, no podemos pasar por alto que, de entre todos los instrumentos de tratamiento penitenciario, el permiso de salida es sin duda el que mayor alarma o preocupación social genera, por el inconveniente que en sí mismo presenta el hecho de concederlo a un interno: constituye una vía fácil para eludir la custodia, viéndose en peligro, llegado el caso de quebrantamiento, otros bienes o principios tales como el aseguramiento del cumplimiento de la condena, el



interés de la sociedad por su seguridad y la necesidad de salvaguardar una vida ordenada en prisión³⁹.

No obstante, esta inquietud social no debe empañar las enormes ventajas que para el tratamiento aporta esta institución, pues los delitos graves cometidos durante el disfrute de un permiso se producen puntualmente y el porcentaje de fallos (quebrantamientos de condena) son bajísimos, debiendo pesar más los efectos positivos que reporta: se consigue rebajar la tensión en los centros penitenciarios y sirven claramente al penado para prepararle para su posterior puesta en libertad, ámbito social y familiar al que van a retornar⁴⁰. Con el fin de contrastar esta información y corroborar que la existencia de estos permisos penitenciarios debe prevalecer ante la contraria opinión social, exponemos las estadísticas que relacionan el número de internos que disfrutaron al menos de un permiso, con el número de quebrantamientos de condena al no regresar tras el permiso: durante el año 1979 un total de 1.269 internos disfrutaron del permiso y no regresaron un 3,65%; en 1990 exactamente fueron 9943 los penados que disfrutaron de este mecanismo de tratamiento de los cuales un 1,74% quebrantaron; en 2005 fueron 17.577 los sujetos que recibieron un permiso y un 0,60% los que incumplieron su obligación de retornar al centro; finalmente en 2016 un total de 25.524 salieron de permiso, no volviendo un 0,41% de ellos⁴¹. Resulta evidente a la luz de estos datos como, a

³⁹ Vid. CASANOVA AGUILAR, I.: "Mandato resocializador de las penas privativas de libertad y permisos de salida penitenciarios". *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, nº 8, 2014, p.15.

⁴⁰ Vid. RODRÍGUEZ ALONSO, A.: *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Comares, Granada, 2014, p.329.

⁴¹ Datos estadísticos que se pueden encontrar en ALARCÓN PÉREZ, P; LARRAURI, E. y ROVIRA SOPEÑA, M.: "La concesión



medida que el tiempo ha transcurrido, los permisos penitenciarios se han convertido en una práctica cada vez más extendida; reduciéndose por su parte casi a niveles insignificantes los casos en los que existe fuga o incumplimiento por parte del individuo.

Para la realización efectiva de los permisos, el legislador establece una serie de requisitos previos que deben concurrir para su concesión y que podemos clasificar en dos grupos, objetivos y subjetivos. Los primeros, a partir de lo contenido en los arts. 47.2 de la LOGP y 161 del RP, exigen antes de nada un informe favorable del equipo técnico, además de estar clasificados en segundo o tercer grado y haber extinguido al menos la cuarta parte de la condena. El mencionado art. 154.1 del RP aprovecha también para delimitar el máximo temporal de los permisos: un permiso no podrá tener nunca una duración superior a 7 días, siendo el máximo total anual de 36 días o 48, en función de si el interno está clasificado en segundo o tercer grado. Los requisitos de carácter subjetivo se encuentran delimitados en el art. 156.1 del RP, donde se nos indica que el equipo técnico emitirá un informe desfavorable a la concesión del permiso si por su peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno, o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.

En adición a lo anterior, debemos dejar bien en claro que los requisitos o criterios de control previos no son los únicos que existen con el fin de asegurar o garantizar el correcto aprovechamiento del permiso,

de permisos penitenciarios". *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 20, 2018, p. 25.



pues en la práctica existen medidas de aseguramiento que se ejecutan una vez el preso está disfrutando del permiso o una vez este ha terminado, clarificadas todas ellas en la Instrucción 3/2008 de 6 de marzo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la cual tiene por objeto delimitar la normativa sobre salidas de internos de los centros penitenciarios. De entre todas esas medidas, destacamos la exigencia de una tutela institucional o familiar desde que el prisionero abandona el centro, la prohibición motivada de ir o acudir a determinados lugares (sin perjuicio de lo que en la sentencia condenatoria se ha indicado), la posibilidad de ser sometido a controles analíticos sobre consumo de estupefacientes y otras sustancias durante su estancia en el exterior o a su regreso al centro penitenciario etc.

También dispone nuestra Administración Penitenciaria de mecanismos para estudiar la viabilidad o no de la concesión de un permiso a un recluso: las tablas de variables de riesgos (en adelante TVR) y las tablas de concurrencia de circunstancias peculiares (en adelante TCCP). Las TVR aportan al profesional una información clave sobre el grado de peligro que tiene conceder a un recluso un permiso, y se compone de ciertas variables como extranjería, drogodependencia, profesionalidad delictiva, reincidencia, quebrantamientos anteriores, encontrarse clasificado en primer grado, ausencia de permisos, deficiencia convivencial, lejanía y presiones internas a las que puede estar sometido el interno, teniendo cada uno de estos parámetros un valor asignado en caso de concurrir⁴². Con el fin de precisar aún más el cálculo de la probabilidad de quebrantamiento, las TCCP valorarán

⁴² Vid. FERNÁNDEZ MANGAS, D. y ANDRÉS PUEYO, A.: "Predicción y prevención de quebrantamiento de los permisos penitenciarios". *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº13, 2015, pp. 6 y 7.



otras circunstancias como son el hecho de que el resultado en TVR sea igual o superior a 65%, el tipo de delito, si existió organización delictiva, su trascendencia social, la fecha hasta llegar a las $\frac{3}{4}$ partes de condena y el trastorno psicopatológico si lo hubiere⁴³.

Nuestros tribunales son perfectamente conscientes de la tremenda importancia tratamental que tienen los permisos penitenciarios. Echando un vistazo a nuestra jurisprudencia en la materia, resulta enormemente ejemplificativo el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Santander de 27 de enero de 2015⁴⁴. En esta resolución el juzgador deja claro que, para la concesión de un permiso de carácter ordinario, no basta únicamente con el cumplimiento de los diferentes criterios que existen, como son la buena conducta, la correcta adaptación o la ausencia de sanciones. En este supuesto, la negativa del penado a participar en su programa individualizado de tratamiento es lo que echa por tierra su pretensión e impide que le sea concedido, pues el tribunal sostiene firmemente que el hecho de no seguir su programa de tratamiento y darle el permiso sería ir en contra del art. 25 CE, ya que entonces dicho mecanismo no estaría orientado a la reeducación y reinserción.

3.4. Educación y formación

La educación va a ser otro de los instrumentos sin los cuales el tratamiento nunca podría conseguir sus fines. Esta importancia viene determinada por la ampliación del concepto de tratamiento penitenciario, pues ahora este trasciende más allá del ámbito clínico y por ende, no solo nos encontraremos con actuaciones

⁴³ *Ibidem*, p. 7.

⁴⁴ España. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Santander. (Núm. 1). Auto núm. 34/2015 de 27 de enero.



estrictamente terapéuticas sino que tendremos también actividades asistenciales, formativas y socioculturales⁴⁵.

La educación como mecanismo se encuentra regulada en nuestra LOGP en los arts. 55 a 59, y en el RP en los arts. 118 y siguientes, de cuyo contenido normativo destacamos una importante cantidad de información. En primer lugar, en toda prisión existirá una escuela para la instrucción de los internos, con especial atención a jóvenes y analfabetos. Así pues, la actividad educativa, formativa o cultural que se imparta será ajustada en lo máximo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional, con el fin de que los internos puedan obtener la titulación oficial correspondiente. A su vez, la Administración Penitenciaria dará en todo momento facilidades y estímulos a los internos para lograr su interés y continuidad en los estudios. Se garantiza también el acceso a la formación universitaria y a la información a través de bibliotecas, periódicos, revistas de libre circulación etc. No obstante, si por exigencias de su tratamiento individualizado se indica, el interno en concreto podrá ver restringido su acceso a ciertas publicaciones.

En síntesis, la educación en el marco penitenciario tendrá muchas vertientes, pero siempre estará enfocada a corregir esas carencias formativas que el interno tenía cuando entró y favorecer en la medida de lo posible sus intereses, de tal forma que la actividad educativa que se aplique abarcará desde la formación más básica existente hasta titulaciones universitarias o de formación profesional. Sin embargo, es importante apostillar que,

⁴⁵ Vid. AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. y YAGÜE OLMOS, C.: "Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género". *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 22, 2013, p. 10.



en definitiva, el instrumento de la enseñanza hace que un sujeto sea reinsertable cuando se consigue realizar una educación o reeducación en los valores del interno, y para ello se necesita la participación o implicación activa de la sociedad, pues carecería de sentido educar para una vida en sociedad sin tener a esta en cuenta⁴⁶.

La cultura y el deporte también deben de ser tenidos en cuenta dentro de esta herramienta tratamental. La primera será útil para complementar las necesidades del tratamiento, ya que mantiene a los internos ocupados con la realización de actividades que enriquecen el espíritu y actualizan sus conocimientos, tomando especial importancia aquellas de carácter participativo (teatro, música, artesanía etc.); el deporte por su parte servirá para fomentar la recreatividad, la emulación y el bienestar físico y mental de los penados⁴⁷.

Tal vez algún día se consiga que la organización de los centros penitenciarios se convierta en un espacio estrictamente socioeducativo, donde cada interno por medio del aprendizaje, la cultura y el conocimiento logre superar las características o problemáticas que le hicieron delinquir⁴⁸.

3.5. Los grupos de comunidad terapéutica

El art. 115 del RP establece la existencia de esta figura, determinando que se podrán organizar en los centros correspondientes programas basados en el

⁴⁶ Vid. BELTRÁN CRUZ, J.: "La educación en las prisiones, elemento fundamental del tratamiento penitenciario". *Revista Educar(NOS)*, nº 52, 2010, pp. 5 y 6.

⁴⁷ Vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "El tratamiento penitenciario". En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I.: *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal, Derecho Penitenciario*, Ed. Iustel, Madrid, 2016, pp. 193 y 194.

⁴⁸Vid. AÑÑOS BEDRIÑANA, F. y OLMO YAGÜE, C.: *op. cit.*, p. 10.



principio de comunidad terapéutica para aquellos conjuntos de internos cuyo tratamiento lo requiera.

La comunidad terapéutica es un medio por el cual el interno podrá a dar el paso fundamental de la "dependencia" a la "interdependencia", pues a través de la autogestión y la convivencia, se va a producir en cada individuo la posibilidad de solicitar ayuda del otro y estrechar los lazos de mutua confianza, compartiendo entre todos ellos los mismos objetivos, las mismas normas y, muchas veces, las mismas dificultades⁴⁹.

En su aplicación debe estar presente una metodología correctamente planificada, que debe contener esencialmente estos extremos: el centro o espacio en el que se desarrolle habrá de tener presencia y convivencia permanente de los miembros del equipo técnico; deberá formarse un grupo en el que los sujetos han de poseer un perfil concreto, preestablecido y con número limitado de plazas; estará enfocada siempre a conseguir un aprendizaje social en un contexto de especial densidad en las relaciones interpersonales de los penados, asumiendo estos sujetos crecientes responsabilidades que contribuyan a dinamizar la vida en comunidad y en un ambiente de autoayuda; bajo controles y evaluaciones continuas por parte de los profesionales⁵⁰.

Este mecanismo de tratamiento está pensado, con carácter general, para aquellos internos que padecen problemas de adicciones, aunque no es el único supuesto

⁴⁹ Vid. MARTÍN ALVARADO, S., REMACHA GARCÍA, G. y PÉREZ DAS, A.: *Documentos Penitenciarios. Comunidad Terapéutica Intrapenitenciaria, Establecimiento Penitenciario de Valencia*, Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2006, p. 5.

⁵⁰ Vid. COMAS ARNAU, D.: "La comunidad terapéutica, una perspectiva metodológica"- En COMAS ARNAU, D.: *La metodología de la Comunidad Terapéutica*, Ed. Fundación Atenea Grupo Gid, Madrid, 2010, pp. 17-21.



que existe en nuestra praxis penitenciaria, ya que se permite la inclusión en el mecanismo de comunidad terapéutica aquellos penados que, sin tener problemas de adicciones de ningún tipo, precisan de una intervención tratamental específica (algo que ha sido establecido expresamente en el apartado cuarto de la Instrucción 9/2014 de 14 de julio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, mencionándose como ejemplo a aquellos internos con necesidades de control de impulsos violentos).

El sistema o marco de comunidad terapéutica es considerado, por lo general, de tremenda utilidad y efectividad; aunque por otro lado también se ha planteado el hecho de que en la práctica, optar por este mecanismo, resulte notablemente invasivo debido a que la terapia va a estar presente en todos y cada uno de los momentos de la vida del interno, ya que lo que se está realizando es una intervención ambiental en la que participan ya no solo el equipo especialista sino también todos y cada uno de los penados que forman parte de ese grupo de tratamiento⁵¹.

3.6. Las salidas programadas

Las salidas programadas, siendo el último mecanismo de tratamiento que abordaremos en este trabajo, se encuentran reguladas en el art. 114 del RP, precepto a partir del cual podemos entenderlas como una herramienta destinada a la realización de actividades tratamentales específicas en el exterior por parte de internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas. Particularmente, se entiende que estas actividades tendrán carácter o fines

⁵¹ Vid. GALLARDO GARCÍA, R. M.: "Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma". *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 20, 2016, p. 149.



culturales, deportivos o de participación en programas educativos o ciudadanos⁵².

Otras reglas que también son mencionadas en el art. 114 del RP y que merece la pena recalcar son las siguientes: en todo caso, los internos serán acompañados por personal del centro penitenciario o de otras instituciones o por voluntarios que habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de los reclusos; no siendo la duración de estas salidas, con carácter general, superior a dos días; aplicándose las reglas y requisitos para la concesión de los permisos ordinarios a la hora de realizar la selección de los internos que en dichas salidas serán incluidos.

Dentro de las salidas programadas también cabe incluir lo mencionado en el art. 117.1 del RP, el cual permite, a los internos clasificados en segundo grado de tratamiento que presenten un perfil de baja peligrosidad social y no ofrezcan riesgos de quebrantamiento de condena, acudir regularmente a una institución exterior para la realización de un programa concreto de atención especializada, siempre que este sea necesario para su tratamiento y reinserción social.

Visto todo lo anterior, podemos afirmar que las salidas programadas son unos mecanismos de tratamiento de carácter conexo o de apoyo respecto a otro, que tendrá un carácter más principal o primordial. Ahora bien, esta supeditación no implica que en la práctica dicha figura quede desprovista de protección por nuestros tribunales, al contrario, se tendrá muy en cuenta su importancia para un correcto desarrollo del

⁵² Para conocer la puntualización dada por Instituciones Penitenciarias, acudir a:
Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Otras salidas.
Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/laVidaEnPrision/salidasExterior/otrasSalidas.html> (14/04/2019)



programa de tratamiento del interno. El ejemplo más claro de lo que acabamos de afirmar lo encontramos en el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 2 de marzo de 2016⁵³, cuyo supuesto de hecho versa así: el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 5 de Madrid confirma la decisión de la Junta de Tratamiento de denegar a un sujeto la solicitud de acudir 5 días por semana durante 8 meses y medio a la realización de un curso de mecánica. Las razones expuestas para desestimar la pretensión del penado por parte del juzgador son, de un lado, que la pena que se encuentra cumpliendo es de larga duración (30 años) y no ha agotado aún la mitad de esta; de otro lado, se interpreta que la finalidad para la que se va a conceder la salida programada tiene carácter meramente formativo, sin tener esa naturaleza terapéutica que exige el art. 117 del RP. La Audiencia decide estimar el recurso de este interno contra el auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria indicando que, el hecho de que la pena de prisión sea de larga duración no es elemento excluyente para hacer uso de estos mecanismos de tratamiento, pues nada dice la norma al respecto, careciendo de todo sentido realizar una interpretación en contra del interno cuando este ha disfrutado de permisos penitenciarios con total normalidad y sin ningún tipo de incidencia. Tampoco comparte la sala el criterio de que dicho curso de formación carezca de valor o naturaleza terapéutica, dado que el programa específico de intervención de este sujeto (concretamente el programa UTE) tiene por objetivo la adquisición de hábitos formativos y laborales necesarios para la vida en libertad; operando para resolver esta controversia, como bien señala el tribunal, el principio de flexibilidad, ya que la evolución en el tratamiento de este interno aconseja que, dentro del

⁵³ España. Audiencia Provincial de Madrid. (Sección 5ª). Auto núm. 1163/2016. De 2 de Marzo.



marco de su programa, se le apliquen aspectos característicos de lo que sería el tercer grado (en este caso, mayores cotas de libertad en el exterior).

4. LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN

Una vez que ya conocemos el conjunto de instrumentos de los que se sirve el tratamiento penitenciario para alcanzar sus fines, es momento ahora de abordar cómo se articulan dichos mecanismos en función de ciertas circunstancias, extremos o elementos propios del sujeto que han permitido determinar o acometer su singularización, fruto del principio de diagnóstico de la personalidad en relación con el principio de individualidad.

Así pues, nuestro primer objetivo será analizar el concepto de programa individualizado de tratamiento (PIT), para posteriormente entrar de lleno en la figura del programa específico de intervención (PEI), pudiendo a su vez conocer qué relación existe entre ambos y desvirtuar cualquier confusión que pueda suscitarse entre ambas figuras. Finalmente, de entre todos los que existen actualmente en nuestro sistema penitenciario, estudiaremos con detalle el funcionamiento y contenido de tres PEI distintos: programa de intervención para la drogodependencia, agresores sexuales y delincuentes de género.

4.1. Marco Conceptual

Podemos definir programa individualizado de tratamiento (PIT) como aquel documento que diseña el *íter* o recorrido a seguir para ese interno concreto con el fin de alcanzar su promoción y crecimiento personal, la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales, junto con la superación de los factores



conductuales o de exclusión que le hicieron delinquir⁵⁴. El programa individualizado de tratamiento contempla y detalla las áreas deficitarias de cada interno, cuáles serán las técnicas que le deberán ser aplicadas y qué actividades concretas habrá de seguir durante su estancia en prisión para corregir esos aspectos que le hicieron delinquir⁵⁵. Podemos afirmar también que el PIT es una concretización de los principios de individualidad, complejidad y programación del art. 62 de la LOGP⁵⁶.

Es conveniente puntualizar que dentro del PIT para ese interno concreto, a la hora de determinar las actividades que vaya a realizar, se clarifique una distinción entre aquellas que tengan carácter prioritario (aquellas que se enfocan directamente en atajar los factores directamente relacionados con su actividad delictiva o sus carencias formativas básicas) y aquellas que sean consideradas como complementarias (aquellas que por su contenido pretenden ampliar las perspectivas de los sujetos en materia profesional o de calidad de vida); así se deja sentado en la Instrucción 12/2006 de 4 de julio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sobre la programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento, concretamente en su apartado segundo.

⁵⁴Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Programa individualizado de tratamiento (PIT). Vid.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/tratamientoPenitenciario.html#c2> (26/04/2019)

⁵⁵ Vid. VALERO GARCÍA, V.: "El tratamiento penitenciario: realidad y perspectivas". *Estudios de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial*, Nº 84: El Juez de vigilancia penitenciaria y el tratamiento penitenciario, 2005, p. 37.

⁵⁶ Vid. FERNÁNDEZ ARÉVALO, L. y NISTAL BURÓN, J.: *Manual de Derecho Penitenciario*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2011, p. 435.



Ya fuera del ámbito estricto del PIT, podemos definir PEI como los programas ordenados, estructurados y dirigidos a favorecer la evolución positiva de aquellos internos sujetos a condiciones especiales de carácter social, delictivo o penitenciario; con el fin de formar una cultura de intervención más efectiva sobre los factores psicosociales que están detrás de los actos delictivos del penado, fruto de la evaluación global del penado y los resultados que de ella se desprendan⁵⁷.

Puede deducirse que los distintos PEI que existen en nuestro sistema penitenciario constituyen un esfuerzo, por parte de la Administración Penitenciaria, para lograr atajar y dar cobertura a aquellas áreas que por su contenido implican una mayor problemática delictiva o bien una especial necesidad de atención tratamental. Es por ello que la oferta de PEI es notablemente alta, hasta 21 distintos en total: seguridad vial, juego patológico, alcoholismo, población extranjera, resolución dialogada de conflictos, prevención de suicidios etc. Aquí trataremos únicamente tres PEI, quizás los que plantean los mayores retos desde el punto de vista de la realidad criminológica actual: programa de intervención para drogodependientes, agresores sexuales y delincuencia de género.

4.2. Programa de intervención para drogodependientes

La droga es uno de los fenómenos que más influye ya no solo en el medio carcelario sino también en lo que a la trayectoria delictiva de los penados se refiere, condicionando la vida de muchos de ellos tanto fuera

⁵⁷ Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Programas específicos de intervención. Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/> (30/04/2019)



como dentro de la prisión. Por citarles un ejemplo, un total de 22.878 personas fueron detenidas en el año 2013 por delitos de tráfico de drogas⁵⁸.

El legislador, siendo consciente de la repercusión penológica y penitenciaria que la droga genera, decidió dejar bien en claro en el art. 116 del RP que todo interno con dependencia de sustancias psicoactivas tendrá a su alcance, si lo desea, la posibilidad de seguir programas de tratamiento y deshabituación, con independencia de su situación procesal y de sus circunstancias penales y penitenciarias. Eso sí, tal como señala el citado precepto, los programas especializados en drogodependencia se desarrollarán dentro del marco establecido en el Plan Nacional sobre Drogas.

El marco de actuación dentro de esta materia lo ha establecido la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por medio de su Instrucción 3/2011 de 2 de Marzo, de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria. Los fundamentos o parámetros a seguir en materia tratamental con drogodependientes: habrá de realizarse una intervención sobre la demanda, consumidores y drogodependientes, que incida o se estructure sobre las áreas de prevención, asistencia y reincorporación; en consonancia con otros esfuerzos tomados en materia de seguridad para evitar la entrada de droga en el establecimiento penitenciario.

Una vez ya conocemos el contexto en el que nos vamos a desenvolver, procedamos a conocer cuáles son los extremos más destacados dentro de este programa.

⁵⁸ Vid. Ministerio del Interior, Balances e Informes. *Informe sobre evolución del tráfico ilícito de droga en España en 2013, 2014*, p. 2.



4.2.A La figura del Drogodependiente

Un drogodependiente es aquel individuo que desea de forma irrepresible repetir la toma de una determinada sustancia, aparejada a la paralela necesidad física del organismo de introducir esa sustancia⁵⁹.

El drogodependiente puede dar el salto a la delincuencia, fruto de esa adicción a sustancias, por dos vías: una funcional, que implica cometer actos ilícitos para conseguir ingresos para el consumo y otra inducida, que son aquellos actos de la misma clase que se cometen como consecuencia bien de estar bajo los efectos de la droga o por el deterioro cognitivo-volitivo que las sustancias le han generado⁶⁰

Examinemos a continuación ciertos datos estadísticos en relación con el consumidor de drogas, propios del ámbito penitenciario, que no podemos pasar por alto: del total de internos que componen la población penitenciaria, un 71% reconoce haber consumido drogas ilegales alguna vez en su vida, un 54% las han consumido durante el último año que estuvo en libertad, un 49% en el último mes que pasaron fuera del presidio y un 21 % ha tomado dichas sustancias alguna vez durante el último mes dentro de la prisión, siguiendo el tratamiento específico para la drogodependencia un 13,2% del total de los reclusos ⁶¹.

⁵⁹ Concepto elaborado a partir de lo explicado en PÉREZ DEL RÍO, F.: *Estudios sobre adicciones. Perfiles de drogodependientes y eficacia del tratamiento en proyecto hombre*, Ed. Diputación Provincial de Burgos, 2011, p. 31.

⁶⁰ Vid. MUÑOZ SANCHEZ, J.: "Responsabilidad penal del drogodependiente". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 16, 2014, pp. 2 y 3.

⁶¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. *IX Informe sobre salud y consumo de drogas en internados en instituciones penitenciarias*, 2016, pp. 12-23.



4.2.B Estrategia de intervención tratamental para drogodependientes

A la hora de desarrollarse los programas específicos de intervención para drogodependientes, se persiguen dos objetivos: de un lado uno de carácter genérico que busca la normalización e integración social del interno, y de otro lado aquellos de carácter específico, como son prevenir el inicio en el consumo, reducir los riesgos o daños derivados de la droga, conseguir periodos de abstinencia para romper su dependencia y optimizar la reincorporación social del interno⁶².

Estos objetivos específicos que acabamos de mencionar son los que determinarán la existencia de planes específicos dentro del programa de intervención para drogodependientes, lográndose así que la acción terapéutica se encuentre dirigida de una forma mucho más eficiente. Analizaremos pues, aquellos que mayor repercusión o utilidad tienen en nuestro medio penitenciario desde la óptica que exige este trabajo, es decir, aquellos que sean útiles para recuperar a aquel individuo que se encuentra en prisión bajo la dependencia de las drogas.

En primer lugar, si queremos que el tratamiento penitenciario alcance sus objetivos y sus resultados sean los correctos, debe lograrse una ruptura o separación entre el penado y el consumo de sustancias ilegales; para ello tenemos el programa de abstinencia o deshabituación. Este programa, también denominado

⁶² Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Programa de intervención para drogodependientes. Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html#c2> (6/05/2019).



libre de drogas, se lleva a cabo por medio de dos modalidades: primero una intervención, que podrá ser de tipo ambulatoria (es decir se proporciona una atención individual o grupal en dependencias específicas en cada galería o módulo a los drogodependientes) o de tipo centro de día (esto es, las actividades del programa se desarrollan con los internos de diferentes galerías o módulos en una dependencia centralizada, volviendo a sus respectivos destinos una vez finalizada la sesión diaria); y segundo, una vez completada la primera modalidad, se aplica la variedad del módulo terapéutico, en el cual se alberga de forma independiente del resto de la población reclusa, a los internos que están en el programa, aplicándose de forma intensiva el contenido de la terapia, evitando en todo momento el contacto con el resto de los reclusos⁶³. En relación con los módulos terapéuticos, estos entrañan una auténtica comunidad terapéutica, la cual recordemos es el instrumento de tratamiento penitenciario más idóneo para combatir las drogodependencias. Continuando dentro del programa de abstinencia o deshabituación, hay que mencionar que este se compone de tres estadios principales: desintoxicación (conseguir frenar el síndrome de abstinencia en su vertiente física, recurriendo incluso al uso de fármacos), deshabituación en sentido estricto (implica romper con la necesidad psicológica de consumo, a través de técnicas socioeducativas, talleres de habilidad social o de mejora de la capacidad de autocontrol) y la inserción social, que implica trabajar en prevenir las recaídas y mejorar o restablecer sus

⁶³ La información para la explicación del programa de deshabituación ha sido extraída de AA.VV.: *Actuar Es Posible, Intervención sobre Drogas en Centros Penitenciarios*, Ed. Ministerio De Sanidad Y Consumo, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Madrid, 2006, pp. 62 y 63.



contactos con la familia, una vez la abstinencia ha sido consolidada⁶⁴.

En segundo lugar, una vez ha sido atajado el problema de la dependencia y se ha logrado que el interno se desprenda física y psicológicamente de la droga, debe aplicarse el programa de reincorporación social. Dicho programa tiene por objetivo facilitar la adquisición y/o desarrollo de instrumentos, actitudes, habilidades y aprendizajes que les ayuden a mejorar su desenvolvimiento personal, familiar, social y laboral; aplicando ahora por su idoneidad diversos instrumentos de tratamiento como son la formación pre-laboral y laboral, las salidas programadas, la participación en talleres productivos (trabajo penitenciario), la concesión de permisos de salida y su derivación hacia centros de atención especializada al drogodependiente en los casos de progresión al tercer grado⁶⁵.

En tercer y último lugar, debemos hablar de otros programas que se presentan como figuras de apoyo a los anteriores, aunque no por ello carecen en absoluto de importancia. De un lado un programa de mantenimiento con metadona, tremendamente útil cuando el interno se encuentra en proceso de deshabituación, enfocado en la mayoría de los casos a individuos cronificados en la adicción, fruto del abuso de opiáceos⁶⁶. De otro lado, también jugará un papel fundamental para evitar nuevos consumos el programa de prevención de educación para

⁶⁴ *Ibidem*, p. 64

⁶⁵ Lo explicado puede consultarse en GINER ALEGRÍA, C.A., NICOLÁS GUARDIOLA, J.J., C. A. y NICOLÁS GARCÍA, J.N.: *Manual de Prevención y Tratamiento Penitenciario*, Ed. Diego Marín Librero-Editor, Murcia, 2016, p. 183.

⁶⁶Vid. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A., JIMÉNEZ RUS, M., PINZÓN PULIDO, S. y LECHUGA LIZ, P.: "Apoyo social a drogodependientes en programa de mantenimiento con metadona en una prisión". *Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria*, vol. 9 nº 2, 2008, p. 88.



la salud, con el fin de proteger a aquellos internos que aún no han caído en el mundo de la drogadicción pero que, por su dificultosa situación, son un grupo de riesgo; para ello se realizan actividades de todo tipo: formación para la salud, talleres de manejo de estrés o de mejora de las habilidades de resolución de conflictos⁶⁷.

4.2.C Valoración sobre el tratamiento para drogodependientes

Existen diversos obstáculos a los que el tratamiento para drogodependientes debe de enfrentarse a la hora de ser aplicado, propios de la prisión y la subcultura carcelaria (como ejemplo, las habituales rencillas o internos que introducen droga en los módulos); con lo que sería interesante plantear de cara al futuro una reducción de la represión penal en esta materia, instaurándose la aplicación de los tratamientos que hemos observado en el exterior, sin tener que recurrir a la aplicación de penas privativas libertad para estos sujetos⁶⁸.

No obstante hasta que la anterior solución fuere viable y existiese un desarrollo legislativo que permitiese su aplicación, debemos pensar en qué otros mecanismos de nuestro ordenamiento podemos apoyarnos para mejorar la aplicación del programa para drogodependientes. Estos son tres: en primer lugar, hacer un mayor uso de la vía del art.182 RP, el cual permite al centro autorizar a los internos clasificados en tercer grado para ser encuadrados en unidades

⁶⁷ Vid. GINER ALEGRÍA, C.A., NICOLÁS GUARDIOLA, J.J., y NICOLÁS GARCÍA, J.N.: *op. cit.*, p. 179.

⁶⁸ Vid. CEREZO DOMÍNGUEZ, A. y ARENAS GARCÍA, L.: "Estudio longitudinal del tráfico de drogas y de su impacto en la delincuencia". *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, Nº 4, 2016, pp. 25 y 26.



extrapenitenciarias para la continuación del tratamiento de deshabitación; en segundo lugar, utilizando el art. 90.2 del CP., que permite al juez de Vigilancia Penitenciaria imponer el internamiento de estos sujetos en centros de deshabitación cuando se encuentren en libertad condicional (como un paso intermedio para evitar recaídas una vez se encuentren fuera del medio penitenciario); y en tercer y último lugar, potenciar la aplicación del principio de flexibilidad del art. 100.2 del RP, permitiendo a internos clasificados en segundo grado acudir a centros de deshabitación para el cumplimiento de la pena⁶⁹.

4.3. Programa de Intervención para agresores sexuales

Los delitos contra la libertad sexual general una indudable alarma social que preocupa prácticamente a la totalidad de la opinión pública, incluso más que delitos de cualquier otra tipología⁷⁰. Por ello, desde Instituciones Penitenciarias, se ha decidido aplicar un programa específico de intervención para delincuentes sexuales varones que hayan actuado sobre mujeres o menores, con el objetivo de aumentar las probabilidades de no reincidencia en el delito, favorecer un análisis realista de

⁶⁹ Mecanismos propuestos y desarrollados en MUÑOZ SANCHEZ, J., PÉREZ JIMÉNEZ, F., CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA ESPAÑA, E.: "El tratamiento terapéutico en drogodependientes delincuentes como alternativa a la prisión". *Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Boletín Criminológico*, nº127, 2011, p. 2.

⁷⁰ Vid. DÍAZ GÓMEZ, A. y PARDO LLUCH, M. J.: "Delitos sexuales y menores de edad: una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 19, 2017, p. 3.



las propias actividades delictivas y mejorar las capacidades de relación personal entre los sujetos⁷¹.

Además, el art. 116.4. del RP establece específicamente que la Administración Penitenciaria podrá diseñar programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos contra la libertad sexual a tenor de su diagnóstico previo.

Vamos a ver a continuación los aspectos que consideramos más importantes a tratar en el marco del tratamiento penitenciario para agresores sexuales.

4.3.A La figura del agresor sexual

A estas alturas del trabajo hemos dejado suficientemente en claro que, para desarrollar una correcta aplicación del tratamiento penitenciario, es imprescindible realizar un eficaz análisis de la personalidad del interno, seleccionando aquellos extremos que resulten de relevancia para construir una estrategia terapéutica sólida. Reproducir cuál es la personalidad de un agresor sexual es una tarea inviable, pues esta es particular e individual para cada uno de los sujetos; no obstante vamos a reproducir una serie de variables que, a través de nuestra práctica forense, se ha delimitado que se cumplen o coinciden en la mayoría de individuos.

Así pues, actuarán como indicadores comunes los siguientes: baja autoestima, estados emocionales negativos (ansiedad, soledad, resentimiento, frustración), proceso de socialización deficiente por familia desestructurada, violencia física o psíquica por

⁷¹ Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Programa de intervención para agresores sexuales.

Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/agresoresSexuales.html#c3>.
(11/05/2019)



parte de los progenitores, problemas de aprendizaje o fracaso escolar, dificultades de relación interpersonal, problemas de relación de pareja, concepción distorsionada acerca del género femenino, frecuente negacionismo del delito con conductas autoexculpatorias en conjunción con un marcado asilamiento o desconfianza hacia los demás reclusos, pero con una correcta adaptación a la normativa penitenciaria⁷². No obstante, debe destacarse que abunda la normalidad emocional externa entre estos internos, la cual debe ser superada y derribada por parte de los profesionales en todo caso, penetrando de forma directa en el conjunto de experiencias traumáticas y deficiencias personales que les afectan y abordándolas desde un punto de vista terapéutico, pues de lo contrario, la probabilidad de reincidencia se mantendrá intacta⁷³.

4.3.B Estrategia de intervención tratamental para agresores sexuales

Desde el año 2004, se está aplicando en nuestro sistema penitenciario PEI para agresores sexuales. Pues bien, este programa de tratamiento se articula en dos fases claramente diferenciadas por las que el interno habrá de verse incluido: el tratamiento A o fase de toma de conciencia y el tratamiento B o fase de toma de control.

El denominado tratamiento A o de toma de conciencia, tiene por objetivo la asimilación por parte del sujeto de los contenidos explicativos o razones de su conducta violenta, de forma que se propicie la

⁷² Vid. POZUECO ROMERO, J.M.: "Programas de tratamiento psicológico penitenciario". En REVIREGO PICÓN, F. y CARCEDO GONZÁLEZ, R.: *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*, Ed. Amarú Ediciones, Salamanca, 2007, p. 20 y 21.

⁷³ *Ibidem*, p. 21.



disminución del nivel de resistencia que pueda presentar el sujeto hacia la admisión o reconocimiento del propio comportamiento criminógeno; esto se consigue a través de cinco actuaciones concretas: análisis de la historia personal, es decir, que el sujeto conozca su propia vida y vivencias; introducción a distorsiones cognitivas, o lo que es lo mismo, tratar de lograr que el sujeto conozca la relación que explica por qué ciertas emociones o pensamientos anteriores han sido los causantes de la realización de su conducta lesiva; desarrollo de la conciencia emocional, lo que permitirá al sujeto interpretar sus emociones y aceptar o normalizar la existencia de estas; estudio de los comportamientos violentos, para que así el interno estudie las consecuencias de sus acciones dañinas y así poder reconducir las conductas violentas, y por último, desvirtuación de los mecanismos de defensa del delincuente, con el fin de que ceda, reconozca y/o asuma el delito⁷⁴.

Una vez sentado lo anterior, vamos a centrar nuestra atención en el tratamiento B. o también denominado tratamiento para la toma de control. Esta fase del programa de intervención para agresores sexuales se centra en la prevención de recaídas, es decir, lograr que a los sujetos superen y se sobrepongan a aquellos factores que pueden conducir al acercamiento a una víctima y disminuir su autocontrol, siendo conveniente señalar que en este punto los internos ya

⁷⁴ Vid. RIVERA GONZÁLEZ, G., ROMERO QUINTANA, M.C., LABRADOR MUÑOZ, M. y SERRANO SAIZ, J.: *El control de la agresión sexual, programa de intervención en el medio penitenciario*, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2006, pp. 23-236.

Esta obra constituye la herramienta con la que trabajarán especialistas y profesionales en prisión cuando actúen con delincuentes sexuales.



han logrado asumir su responsabilidad en el delito y se encuentran suficientemente motivados para emprender un cambio en su forma de enfrentarse a los problemas de la vida cotidiana una vez se encuentren en libertad⁷⁵. Dentro del tratamiento B, al igual que en el tratamiento A, existen una serie de actuaciones concretas: generar en el individuo una relación de empatía con la víctima, como una suerte de identificación emocional; desarrollo de una reestructuración cognitiva que permita corregir las desviaciones o errores de pensamiento que hasta ese momento habían integrado su personalidad; inculcación de un estilo de vida positivo a través del deporte y la inclusión en talleres de trabajo productivo; asimilación de una educación sexual que les permita conocer el sexo desde la veracidad y la ciencia, al margen de las erróneas concepciones que hasta ese momento ha tenido, que les permita asumir que el sexo debe partir de un proceso de comunicación y respeto; por último, una modificación del impulso sexual, que le permita tener el pleno dominio y capacidad de reprimir sus instintos⁷⁶.

4.3.C Valoración acerca del programa de intervención para agresores sexuales

Una vez que ya conocemos cómo opera el tratamiento penitenciario para drogodependientes, es momento de conocer qué aspectos positivos se desprenden del mismo y que dificultades, límites o carencias entendemos que deben ser mejoradas. La

⁷⁵ Vid. GARCÍA DIEZ, C., MONTES ALCARAZ, A. y SOLER IGLESIAS, C.: "Evaluación, tratamiento y gestión del riesgo de delinquentes sexuales. propuestas para una actualización del modelo". *Revista de Intervención psicoeducativa en la desadaptación social*, nº 8, 2015, p.55.

⁷⁶ Vid. RIVERA GONZÁLEZ, G., ROMERO QUINTANA, M.C., LABRADOR MUÑOZ, M. y SERRANO SAIZ, J.: *op. cit.*, pp. 260-376.



cuestión positiva que destaca de este programa es su efectividad, algo que solo puede medirse de una manera: a través de las estadísticas de reincidencia. Los sujetos que han sido penados por un delito de agresión sexual que han sido sometidos al programa reinciden en una proporción muy pequeña: el 81,50 % de ellos no vuelve a cometer ningún delito durante su vida en libertad frente a un 18,50 % restante que sí reincide, pero solamente un 5,80 % del total de los agresores excarcelados lo han hecho cometiendo un delito sexual⁷⁷. ¿Por qué podemos afirmar que estos números son realmente positivos? Porque si son comparados con la denominada tasa general de reincidencia para el periodo 2010-2014, observamos que esta es notablemente superior: el 30,20% del total de los excarcelados en España reincidieron⁷⁸.

De otro lado, sí que existen aspectos necesitados de mejora, como es el caso de los requisitos para acceder y ser incluido en el programa, ya que el interno debe cumplir, entre otras, unas condiciones que a nuestro juicio indican un nivel de exigencia alto: estar próximo al tercer grado penitenciario, o a la libertad condicional, o, excepcionalmente, en espera de poder disfrutar permisos de salida frecuentes⁷⁹. Entendemos que esto retrasa enormemente su aplicación y por ende, deja sin cubrir sus necesidades terapéuticas durante un tiempo

⁷⁷ Datos que pueden ser consultados en DELGADO DE LA TORRE, R. y TIBAU ANDONI, X.: "Las Redes Bayesianas como herramienta para la evaluación del riesgo de reincidencia: Un estudio sobre agresores sexuales". *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 13, 2015, pp. 6-8.

⁷⁸ Vid. AA.VV.: *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*, Ed. Generalitat de Catalunya Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2015, p. 131.

⁷⁹ Vid. RIVERA GONZÁLEZ, G., ROMERO QUINTANA, M.C., LABRADOR MUÑOZ, M. y SERRANO SAIZ, J.: *op. cit.*, p. 23.



que en muchas ocasiones puede ser prolongado, especialmente en las penas de larga duración.

4.4. Programa de intervención para agresores en materia de violencia de género

El hecho de que la violencia de género es una lacra que afecta y daña de lleno a nuestra sociedad es innegable. Para que nos hagamos una idea, hasta un total de 27.202 personas fueron condenadas durante el año 2017 en sentencia firme por asuntos relacionados con este fenómeno⁸⁰, siendo 5.915 los internos que se hallaban cumpliendo condena por violencia de género en 2015⁸¹, lo cual representaba un nada despreciable 12,14% del total de los 48.705 individuos varones que en aquel año se encontraban cumpliendo condena.

Según lo anterior expuesto, no es de extrañar que Instituciones Penitenciarias tenga establecido un programa de intervención para aquellos sujetos que han cometido delitos de violencia de género en el ámbito familiar, es decir, contra sus parejas y ex parejas; con el objetivo de disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de estos sujetos, reconducir las actitudes sexistas y desarrollar pautas de conducta que respeten la igualdad de género⁸².

⁸⁰ Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto Nacional de Estadística, 2018, mayo 28. *Estadísticas de Violencia de Género y Doméstica del periodo 2017*. P. 19. Véase con más detalle lo enunciado en:

https://www.ine.es/prensa/evdvg_2017.pdf (14/05/2019)

⁸¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. *Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, 2015, pp. 13 y 14.

⁸² Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Violencia de Género, programa de intervención para agresores*.



4.4.A La figura del delincuente de género

Al igual que en los apartados anteriores, resulta inviable realizar una delimitación de la personalidad de un delincuente de género; o como se les conoce comúnmente, maltratadores. Ahora bien, existe una serie de elementos o características que resultan comunes en gran medida a todos estos sujetos: han sido víctimas o testigos de malos tratos; lo que hace que entiendan el maltrato como forma normal de comportamiento y relación en la familia, baja autoestima, presencia de celopatías obsesivas, autorrepresión emocional y en especial, aspiración al dominio absoluto y poder sobre su pareja, no solo en lo físico sino en pensamientos y sentimientos⁸³.

De otro lado, ya más dentro del ámbito penal-penitenciario, se presenta una serie de elementos que también merecen ser estudiados. La circunstancia más básica es que existen dos tipos de delincuentes de género, el más predominante (en torno a un 76% de estos delincuentes) son aquellos que única y exclusivamente cometen delitos violentos, contra sus parejas o ex parejas; al contrario de los llamados delincuentes antisociales, quienes aparte de ejercer lo anterior descrito, cometen otra serie de delitos que nada tienen que ver con la violencia machista⁸⁴. Otros datos

Vid.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/maltratadores.html>
(16/05/2019)

⁸³ Vid. LÓPEZ GARCÍA, E.: "La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención". *Los Papeles del Psicólogo*, vol. 25, nº 88, 2004, pp. 32-35.

⁸⁴ Vid. RICO GARRÍ, M., RUÍZ ALVARADO, A. y SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C.: *El delincuente de género en prisión un estudio de las características personales y criminológicas y la*



que también merecen ser expuestos y que nos ayudarán a determinar la realidad penitenciaria del delincuente de género son los siguientes: predomina el grupo de internos cuya condena es inferior a tres años (en torno a un 56%), el arco de edad donde más abunda la población penitenciaria que tiene estas características es en el tramo de entre los 31 a los 40 años (los cuales representan un 34,05% de la muestra), siendo importante destacar que como regla general presentan una correcta y buena adaptación a la prisión, llegando hasta un 39,2% de ellos a solicitar voluntariamente ser incluidos dentro del programa específico de intervención⁸⁵.

4.4.B Estrategia de intervención tratamental para delincuentes de género

El programa de intervención para agresores (PRIA), se estructura en dos bloques claramente diferenciados y que obedecen a funciones distintas: la primera, está enfocada a trabajar aquellas variables clínicas que el participante debe conocer y manejar antes de pasar a la segunda, en la cual se abordan las diferentes manifestaciones de la violencia de género⁸⁶.

El primer bloque, con un enfoque más emocional y preparatorio como se ha señalado arriba, se compone de las siguientes 5 unidades: preparación y motivación para el tratamiento, con el fin de que el interno se integre en el programa y sus actividades de forma positiva; identificación y expresión de emociones, eliminando su represión hacia el interior, evitándose de cara al futuro situaciones de desbordamiento que desencadenarían en

intervención en el medio penitenciario, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2011, P. 20.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 21-49.

⁸⁶ Vid. GINER ALEGRÍA, C.A., NICOLÁS GUARDIOLA, J.J., y NICOLÁS GARCÍA, J.N.: *op. cit.*, p. 246.



una agresión; trabajar sobre las distorsiones cognitivas y creencias irracionales del sujeto, con el fin de lograr la eliminación y sustitución de esquemas disfuncionales causantes del mal propio y ajeno, concretamente, aquellas ideas estereotipadas de roles preconcebidos de varón-mujer, de pertenencia y de posesión que le hacen justificar el uso de su violencia; asunción de la responsabilidad y derribo de los mecanismos de defensa que le hacen negar su acción e incluso culpabilizar a la víctima; empatía con la víctima, haciendo que el interno tome conocimiento de las consecuencias negativas que para la mujer y otros individuos implican sus acciones, consiguiendo que logre ponerse en el lugar del otro⁸⁷.

El segundo de los bloques se compone de 6 unidades ya más relacionadas con sus estrictos comportamientos o acciones, entrándose de lleno en su naturaleza y peculiaridades: eliminación de la violencia física y control de la ira, ya que esta violencia se desarrolla de forma progresiva o piramidal, es decir, el sujeto comienza a realizarla a través de pequeños actos insignificantes (un pellizco) hasta alcanzar el máximo nivel con el tiempo (muerte o lesiones graves), este aumento paulatino se explica debido a los episodios cada vez más frecuentes de ira que experimenta, los cuales al no poder ser controlados por el sujeto, desencadenan una situación de violencia; desvirtuación de la agresión y coerción sexual, debido a que muchos maltratadores interpretan el sexo como una obligación de la esposa, lo que da como resultado situaciones de comportamiento

⁸⁷ Lo contenido y explicado en el primer bloque ha sido extraído de AA.VV.: *Violencia de género, programa de intervención para agresores*, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2010, pp.79-173. Cabe mencionar que en esta obra, dentro de la sección Documentos Penitenciarios, se marcan todas las pautas concretas de desarrollo de este programa tan importante.



sexualmente agresivo o coercitivo hacia ellas, siendo la llave para evitarlo la enseñanza y adquisición de un estilo de relación sexual equilibrado centrado en la afectividad con la pareja; erradicación de la violencia psicológica, la cual implica una serie de conductas que atentan contra la integridad emocional de la mujer de forma continua y sistemática, esto se conseguirá haciendo que el sujeto conozca y sepa identificar los distintos tipos de violencia psíquica, sustituyéndolos por otros que fomenten la asertividad y la negociación; extinguir las actitudes de abuso e instrumentalización de los hijos, ya que estos resultan objeto de daño para las madres (Síndrome de Alienación Parental), esto solo se consigue si se logra hacer ver al penado que el interés superior del menor y su bienestar están por encima de cualquier otra cuestión que se derive de su relación conyugal; profundización en materia de género y su violencia, haciendo que el interno tenga capacidad en el futuro para detectar y analizar situaciones de discriminación y desigualdad hacia la mujer, y desde su perspectiva histórica, que aprenda adquirir nuevos roles dentro del hogar; prevención de recaídas, intentando que el interno sepa identificar conductas o decisiones que, pudiendo ser irrelevantes, impliquen un potencial riesgo⁸⁸.

Otros programas a los que queremos hacer mención y que pueden servir de utilidad y continuidad al interno una vez alcanzada su puesta en libertad, aunque limitados a su ámbito geográfico, son dos: El Programa Galicia y el Programa Contexto. El primero de ellos, aplicable en dicha Comunidad Autónoma, guarda relación y sigue la estela del programa de intervención, ya explicado, para delincuentes de género en prisión, aunque con especial hincapié en que el individuo tome conciencia de los derechos de la mujer en relación con las obligaciones de los hombres, junto con el aprendizaje

⁸⁸ *Ibidem*, pp.191-308.



de nuevas habilidades y destrezas⁸⁹. El segundo de ellos, desarrollado para la Comunidad Valenciana, consiste en que, a través de diversos niveles que comienzan desde la esfera personal del delincuente, se realice una intervención en el ámbito o entorno social en el que dicho sujeto va a desenvolverse y en el que pueden existir o no condicionantes que favorezcan su recaída⁹⁰.

4.4.C Valoración acerca del programa de intervención para delincuentes de género

Aunque este programa es interpretado como un notable progreso en materia tratamental, existen una serie de problemas que restringen el objetivo rehabilitador: dada la exigencia para participar en el programa de tener una condena superior a 12 meses y que el tiempo para la finalización de esta no sea superior a dicha cifra, muchos internos que necesitan esta intervención terapéutica se ven vetados para participar en él, ya sean sus penas de corta o de larga duración como consecuencia de delitos más graves⁹¹.

⁸⁹ Vid. ARCE FERNÁNDEZ, R., y FARIÑA RIVERA, F. "Programa Galicia de reeducación para maltratadores de género". *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 16 nº 1, 2006, p. 46.

⁹⁰ Vid. AA.VV.: "Una experiencia de investigación, formación e intervención con hombres penados por violencia contra la mujer en la Universidad de Valencia: Programa Contexto". *Intervención Psicosocial: Revista sobre igualdad y calidad de vida*, vol. 19 nº2, 2010, p. 14.

⁹¹ Vid. SORDI STOCK, B.: "Programas para agresores de violencia de género en prisión: ¿Avanzamos o caminamos en círculos?" *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 36, 2016, pp. 120 y 121.

En este documento se cita como ejemplo de delito de pena corta, que excluye en muchos casos a los individuos la aplicación del programa, el 468.2 de quebrantamiento de condena, el cual tiene una pena de prisión de 6 meses a un año.



Por otro lado, un refuerzo positivo que puede citarse es que el programa ayuda a reducir la reincidencia en lo que a delitos contra la pareja se refiere de un 50%, que sería la media de los casos delincuentes que no se encuentran incluidos, a un 15%⁹².

Una solución a estudiar en la materia sería la incorporación de medidas alternativas al ingreso en prisión, como por ejemplo el uso de programas comunitarios voluntarios⁹³.

5. CONCLUSIONES

I. Todos los operadores jurídicos debemos ser conscientes de la importancia del mandato resocializador del art. 25.2 CE, pues si no lo tenemos en cuenta e ignoramos su importancia en el contexto penal, cometeríamos el error de interpretar nuestras penas privativas de libertad como algo vindicativo y no como una forma de corregir a aquellos que delinquieron para que no vuelvan a hacerlo.

II. Superar la concepción clínica del tratamiento ha traído como consecuencia un gran avance en la materia. Ahora los internos, podrán verse beneficiados de actividades, tareas, o herramientas mucho más

⁹² Vid. SORDI STOCK, B.: "Programas para agresores de violencia de género en prisión: ¿De qué evidencia disponemos?" *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 13, 2016, p. 16.

Cabe mencionar que dichos datos derivan de un estudio muestral llevado a cabo en la Prisión de Brians II y que pueden verse con mayor amplitud en LOINAZ CALVO, I.: "Clasificación de agresores de pareja en prisión. Implicaciones terapéuticas y de gestión de riesgo". En Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.: *Intervención con agresores de violencia de género*, Ed. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011, pp.153-276.

⁹³SORDI STOCK, B. *¿Avanzamos o caminamos en círculos?* P. 129.



amplias y de mayor utilidad para prepararles de cara a una vida en sociedad alejada del delito, sabiendo contrarrestar las dificultades que la prisión trae consigo, es el caso de las actividades deportivas y de ocio, e instaurando en sus conciencias que una vida alejada del delito es posible. Cabe mencionar que, al igual que el Reglamento Penitenciario se actualizó con el fin de dar cobertura a las nuevas necesidades, la Ley Orgánica General Penitenciaria debería seguir el mismo camino e incluir nuevos principios que sirvan para un correcto desarrollo del tratamiento, por ejemplo, aquellos que permitan vincular de forma más estrecha el tratamiento penitenciario con las comunicaciones entre el interno y la sociedad.

III. Los instrumentos de tratamiento penitenciario estudiados merecen una valoración muy positiva, en especial, queremos destacar el trabajo penitenciario y la educación y formación, pues sin ellos, gran parte de las carencias que los internos padecían al entrar en prisión nunca podrían ser corregidas; además, les dotan de capacidades y habilidades para poder incorporarse al mercado laboral una vez en el exterior y así comenzar a construir su nuevo proyecto de vida. Esta última afirmación la consideramos clave y esencial para que el tratamiento penitenciario llegue a funcionar en la práctica.

IV. Los programas específicos de intervención han demostrado su efectividad a la luz de las estadísticas plasmadas en el trabajo. Permiten delimitar aquellas áreas o situaciones que les motivaron a ocasionar el delito, trabajar en profundidad sobre ellas y corregirlas con precisión. Como propuesta de mejora, deben buscarse mecanismos para que todo interno pueda ser incluido en el programa que le corresponda desde el primer instante en que se encuentre en prisión, pues de lo contrario, el resto de tiempo de condena sería en balde. También buscar fórmulas alternativas que



permitan al condenado seguir programas paralelos en el exterior en lugar de pasar inexcusablemente por prisión.

V. La última reflexión que queremos dejar en este trabajo es que, inevitablemente, la sociedad debe abrirse a los penados, debe permitirles volver a formar parte de ella, integrarles, no excluirles ni estigmatizarles por su pasado. Si esto no se cumple, nunca podrá lograrse la reinserción social de la que nos habla la CE, y todo el trabajo empleado entre muros habrá sido en vano.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: Actuar Es Posible, Intervención sobre Drogas en Centros Penitenciarios, Ed. Ministerio De Sanidad Y Consumo, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Madrid, 2006.

AA.VV.: Tasa de reincidencia penitenciaria 2014, Ed. Generalitat de Catalunya Centre d` Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2015.

AA.VV.: "Una experiencia de investigación, formación e intervención con hombres penados por violencia contra la mujer en la Universidad de Valencia: Programa Contexto". Intervención Psicosocial: Revista sobre Igualdad y Calidad de Vida, vol. 19 nº2, 2010.

AA.VV.: Violencia de género, programa de intervención para agresores, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2010.

ALARCÓN BRAVO, J.: "El tratamiento penitenciario". Estudios Penales y Criminológicos, Universidad de Santiago de Compostela, nº2, 1978.



ALARCÓN PÉREZ, P; LARRAURI, E. y ROVIRA SOPEÑA, M.: "La concesión de permisos penitenciarios". Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 20, 2018.

AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. y YAGÜE OLMOS, C.: "Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género". Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, nº 22, 2013.

ARANDA CARBONELL, M. J.: Reeducación y reinserción social. Tratamiento penitenciario análisis teórico y aproximación práctica, Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2006.

ARCE FERNÁNDEZ, R., y FARIÑA RIVERA, F. "Programa Galicia de reeducación para maltratadores de género". Anuario de Psicología Jurídica, vol. 16 nº 1, 2006.

ARNOSO MARTÍNEZ, M.: Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales, Ed. Albertdania, San Sebastián, 2005.

AYUSO VIVANCOS, A.: Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España, Ed. Nau Llibres, Valencia, 2003.

BELINCHÓN CALLEJA, E y GARCÍA CASADO, H.: "Definición y fundamentos teóricos". En BELINCHÓN CALLEJA, E., GARCÍA CASADO, H. y CENDÓN SILVÁN, J.M.: Módulos de Respeto, Manual de Aplicación, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2011.

BELTRÁN CRUZ, J.: "La educación en las prisiones, elemento fundamental del tratamiento penitenciario". Revista Educar(NOS), nº 52, 2010.



BLANCO LOZANO, C. y TINOCO PASTRANA, A.: Prisión y resocialización, Ed. Grupo Difusión, Madrid, 2009.

CASANOVA AGUILAR, I.: "Mandato resocializador de las penas privativas de libertad y permisos de salida penitenciarios". Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, nº 8, 2014.

CEREZO DOMÍNGUEZ, A. y ARENAS GARCÍA, L.: "Estudio longitudinal del tráfico de drogas y de su impacto en la delincuencia". InDret, Revista para el Análisis del Derecho, Nº 4, 2016.

CERVELLÓ DONDERIS, V.: "Los nuevos criterios de clasificación penitenciaria". La Ley Penal, Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, nº 8, 2004.

COMAS ARNAU, D.: "La comunidad terapéutica, una perspectiva metodológica"- En COMAS ARNAU, D.: La metodología de la Comunidad Terapéutica, Ed. Fundación Atenea Grupo Gid, Madrid, 2010.

DE ALÓS MONER, R., MARTÍN ARTILES, A., MIGUÉLEZ LOBO, F. y GIBERT, BADÍA, F.: "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña". Revista Española de Investigaciones Sociológicas, nº 127, 2009.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.: "El trabajo de los internos en el Derecho Penitenciario Español". Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, nº33, 1995.

DELGADO DE LA TORRE, R. y TIBAU ANDONI, X.: "Las Redes Bayesianas como herramienta para la evaluación del riesgo de reincidencia: Un estudio sobre agresores



sexuales". Revista Española de Investigación Criminológica, vol. 13, 2015.

DÍAZ GÓMEZ, A. y PARDO LLUCH, M. J.: "Delitos sexuales y menores de edad: una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria". Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 19, 2017.

FERNÁNDEZ ARÉVALO, L. y NISTAL BURÓN, J.: Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2011.

FERNÁNDEZ ARTIACH, P.: El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: "El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?" Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, vol. 67 nº1, 2014.

FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: Individualización científica y tratamiento en prisión, Ed. Ministerio Del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2013.

FERNÁNDEZ MANGAS, D. y ANDRÉS PUEYO, A: "Predicción y prevención de quebrantamiento de los permisos penitenciarios". Revista Española de Investigación Criminológica, nº13, 2015.

GALLARDO GARCÍA, R. M.: "Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma". Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, nº 20, 2016.



GALLEGO DÍAZ, D: "Tratamiento penitenciario y voluntariedad". Revista de Estudios Penitenciarios, extra, 2013.

GARCÍA DÍEZ, C., MONTES ALCARAZ, A. y SOLER IGLESIAS, C.: "Evaluación, tratamiento y gestión del riesgo de delincuentes sexuales. propuestas para una actualización del modelo". Revista de Intervención Psicoeducativa en la Desadaptación Social, nº 8, 2015.

GARRIDO GUZMAN, L.: Manual de ciencia penitenciaria, Ed. Edersa, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1983.

GINER ALEGRÍA, C.A., NICOLÁS GUARDIOLA, J.J., y NICOLÁS GARCÍA, J.N.: Manual de Prevención y Tratamiento Penitenciario, Ed. Diego Marín Librero-Editor, Murcia, 2016.

GUDÍN RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F.: Cárcel electrónica Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

LEGANÉS GÓMEZ, S.: Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico, Ed. Dykinson, Madrid, 2009.

LOINAZ CALVO, I.: "Clasificación de agresores de pareja en prisión. Implicaciones terapéuticas y de gestión de riesgo". En Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.: Intervención con agresores de violencia de género, Ed. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011.

LÓPEZ GARCÍA, E.: "La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención". Los Papeles del Psicólogo, vol. 25, nº 88, 2004.



LÓPEZ MELERO, M.: "Cuestiones sobre el régimen y el tratamiento penitenciario". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, vol. 67 nº1, 2014.

MAPELLI CAFFARENA, B.: Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Ed. Bosch, Barcelona, 1983.

MARTÍN ALVARADO, S., REMACHA GARCÍA, G. y PÉREZ DAS, A.: Documentos Penitenciarios. Comunidad Terapéutica Intrapenitenciaria, Establecimiento Penitenciario de Valencia, Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2006.

MATA Y MARTÍN, R. M.: Fundamentos del sistema penitenciario, Ed. Tecnos, Madrid, 2016.

Ministerio del Interior, Balances e Informes. Informe sobre evolución del tráfico ilícito de droga en España en 2013, 2014.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Informe sobre salud y consumo de drogas en internados en instituciones penitenciarias, 2016.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. IX Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2015.

MIR PUIG, C.: Derecho penitenciario: el cumplimiento de la pena privativa de libertad, Ed. Atelier Libros, Barcelona, 2011.



MONTERO HERNANZ, T.: "El tratamiento penitenciario". En DE VICENTE MARTÍNEZ, R: Derecho Penitenciario, enseñanzas y aprendizaje, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

MUÑOZ SANCHEZ, J., PÉREZ JIMÉNEZ, F., CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA ESPAÑA, E.: "El tratamiento terapéutico en drogodependientes delincuentes como alternativa a la prisión". Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Boletín Criminológico, nº127, 2011.

MUÑOZ SANCHEZ, J.: "Responsabilidad penal del drogodependiente". Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 16, 2014.

PASTOR SELLER, E. y TORRES TORRES, M.: "El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas". Revista Virtual Universidad Católica del Norte, nº 50, 2017.

PÉREZ DEL RÍO, F.: Estudios sobre adicciones. Perfiles de drogodependientes y eficacia del tratamiento en proyecto hombre, Ed. Diputación Provincial de Burgos, 2011.

POZUECO ROMERO, J.M.: "Programas de tratamiento psicológico penitenciario". En REVIREGO PICÓN, F. y CARCEDO GONZÁLEZ, R.: Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios, Ed. Amarú Ediciones, Salamanca, 2007.

QUINTERO OLIVARES, G.: Parte general del Derecho Penal, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2015.

RACIONERO CARMONA, F.: "El tratamiento Penitenciario". En RACIONERO CARMONA, F.: Derecho



Penitenciario y privación de libertad, una perspectiva judicial, Ed. Dykinson, Madrid, 1999.

RICO GARRÍ, M., RUÍZ ALVARADO, A. y SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C.: El delincuente de género en prisión un estudio de las características personales y criminológicas y la intervención en el medio penitenciario, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2011.

RIVERA GONZÁLEZ, G., ROMERO QUINTANA, M.C., LABRADOR MUÑOZ, M. y SERRANO SAIZ, J.: El control de la agresión sexual, programa de intervención en el medio penitenciario, Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2006.

RODRÍGUEZ ALONSO, A.: Lecciones de Derecho Penitenciario, Ed. Comares, Granada, 2014.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A., JIMÉNEZ RUS, M., PINZÓN PULIDO, S. y LECHUGA LIZ, P.: "Apoyo social a drogodependientes en programa de mantenimiento con metadona en una prisión". Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria, vol. 9 nº 2, 2008.

RODRÍGUEZ YAGÜE, C.: El Sistema Penitenciario Español ante el siglo XXI, Ed. Iustel, Madrid, 2013.

SORDI STOCK, B.: "Programas para agresores de violencia de género en prisión: ¿Avanzamos o caminamos en círculos?" Revista de Estudios Penales y Criminológicos, vol. 36, 2016.

SORDI STOCK, B.: "Programas para agresores de violencia de género en prisión: ¿De qué evidencia disponemos?" Revista Española de Investigación Criminológica, nº 13, 2016.



UMBERTO, G.: Diccionario de psicología, Ed. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2002.

URÍAS MARTÍNEZ, J.: "El valor constitucional del mandato de resocialización". Revista Española de Derecho Constitucional, nº 63, 2001.

VALERO GARCÍA, V.: "El tratamiento penitenciario: realidad y perspectivas". Estudios de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, nº 84: El Juez de vigilancia penitenciaria y el tratamiento penitenciario, 2005.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "El tratamiento penitenciario". En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I.: Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Ed. Iustel, Madrid, 2016.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "El tratamiento penitenciario". En JUANATEY DORADO, C.: Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Colex, Madrid, 2001.